



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 10 de marzo de 2017

Número 56

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Instalaciones eléctricas 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Solicitud de modificación de concesión de aguas públicas 4

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cohesión Social e Igualdad:
Convocatoria de subvenciones para la promoción de la igualdad
entre mujeres y hombres con destino a las asociaciones de
mujeres de la provincia de Sevilla 2016 5
Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019 17

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 11/17, 242/16, 114/16, 91/16,
802/15, 51/16 y 39/16; número 5 (refuerzo bis): autos 680/16;
número 6: autos 955/15 y 14/14; número 9: autos 1638/13 17
Jaén.—Número 2: autos 59/16 27
Madrid.—Número 29: autos 58/17 28

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 28
Agencia Tributaria de Sevilla: Modificación de la relación de
puestos de trabajo 29
Gerencia de Urbanismo: Designación de miembros del Consejo
de Gobierno. 29
- Aguadulce: Presupuesto general ejercicio 2017 30
- La Campana: Presupuesto general ejercicio 2017 30
- Casariche: Convocatoria para la provisión de la plaza de Policía
Local 30
- Castilleja de Guzmán: Expedientes de modificación de créditos 31
- Cazalla de la Sierra: Corrección de errores. 32
- Dos Hermanas: Reglamento municipal. 33
- Guillena: Anuncio de licitación. 47
- Marchena: Proyecto de actuación 48
- Utrera: Ordenanza fiscal 49

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Paraje Los Angeles.

Finalidad de la instalación: Traslado de centro de distribución «Germán» N.º 16160 por incidencia con emplazamiento de nueva subestación Oromana.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A249323 / Nuevo apoyo número 4.

Final: Apoyo existente A247182 / Nuevo CD.

Término municipal afectado: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Aérea.

Longitud en km: 0,592/0,052.

Tensión en servicio: 20 kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Centro de transformación:

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 kVA.

Relación de transformación: 15(20) kV / B2.

Presupuesto: 20.640,54 euros.

Referencia: R.A.T: 104406.

Exp.: 277165.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 25 de enero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

25F-935-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Paraje Hazas de Arriba (Polígono 4, parcelas 6, 10, 255).

Finalidad de la instalación: Reforma de tramo de LAMT variando el trazado y aumento de sección del conductor.

Línea eléctrica:

Origen: Nuevo apoyo 1 / Conversión A/S Nuevo apoyo 2.

Final: Nuevos apoyo 2 / CD «Topive» 14183.

Término municipal afectado: Carrión de los Céspedes.

Tipo: Aérea/Subterránea.

Longitud en km: 0,105/0,158.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: LA-56 / XLPE 18 / 30 kV 3x1x240 k AL+H16.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 43.518,56 euros.

Referencia: R.A.T: 113128.

Exp.: 277070.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 23 de enero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

25F-855-P

*Delegación Territorial en Sevilla**Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio número 2.

Emplazamiento: Paraje La Condesa (Polígono 17. Parcela 59).

Finalidad de la instalación: Instalación de un interruptor seccionador telemandado. Tipo intemperie.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A255416.

Término municipal afectado: Las Cabezas de San Juan.

Tipo: Aérea.

Tensión en servicio: 15 (20) kV.

Conductores: LA-56.

Apoyos: Metálico celosía.

Presupuesto: 12.260,26 euros.

Referencia: R.A.T: 113617.

Exp.: 276969.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Sevilla, avenida de Grecia s/n, planta tercera, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 16 de enero de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

25F-440-P

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR**Comisaría de Aguas**

N.º expediente: M-9141/2008

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de concesión de aguas públicas:

Peticionaria: Comunidad de Regantes Sector B-XII del Bajo Guadalquivir.

Uso: Industrial, riego de una superficie de 14.460,54 has. de cultivos herbáceos, y riego de 700 has. zona de Los Yesos.

Volumen anual (m³/año): 92.212.403.

Caudal continuo concesional (l/s): 9.221.

Captación:

Núm.	Término municipal	Provincia	Procedencia agua	Cauce	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Lebrija	Sevilla	Presa en el cauce	Presa Melendo en Arroyo Innominado	229110	4094856
2	Palma del Río	Córdoba	Toma del canal del Bajo Guadalquivir	Río Guadalquivir (embalse Peñafior) Por el canal del bajo Guadalquivir hasta presa y compuertas de Melendo	294541	4174230
3	Lebrija	Sevilla	Toma del cauce	Río Guadalquivir	226438	4105718

Objeto de la modificación: Incorporación de las tomas realizadas en proyecto de modernización; modificación de la superficie de riego a 14.460,54 hectáreas con incorporación de lotes ubicados en margen izquierda del canal y permuta de un recinto perteneciente a CR Bajo Guadalquivir; integración del riego de 700 has. en la zona de Los Yesos; así como nuevos usos industriales con volúmenes de 837.403 m³ anuales para generación de energía y 875.000 m³ anuales para uso agroindustrial.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Sevilla a 10 de febrero de 2017.—El Jefe de Servicio de Apoyo a Comisaría, Víctor Manuz Leal.

36W-812-P

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cohesión Social e Igualdad

Por resolución núm. 669/2017, de 28 de febrero de 2017, de la Diputada Delegada del Área de Cohesión Social e Igualdad, en virtud de las atribuciones conferidas por la Presidencia de la Diputación Provincial de Sevilla por medio de la resolución núm. 2579/15, de 2 de julio, se ha aprobado la Propuesta de Resolución Definitiva de la Convocatoria Pública de subvenciones para la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres con destino a las Asociaciones de Mujeres de la provincia de Sevilla 2016.

En el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 154, de 5 de julio de 2016, se publicó la Convocatoria Pública de Subvenciones prevista en el Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019, aprobado en sesión plenaria de 28 de enero de 2016; asignando inicialmente 63.000,00 euros para la Línea de Promoción de la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, destinada a las Asociaciones de Mujeres.

Recepcionadas las solicitudes de las Asociaciones de Mujeres, éstas fueron tramitadas y evaluadas por la Técnico del Área responsable del correspondiente programa, conforme a los artículos 14 y 16 de las bases reguladoras; formulando, tras ello, el correspondiente Informe propuesta de concesión de subvenciones, fundamentado en los criterios de valoración establecidos en el punto 12 del cuadro resumen de la convocatoria. A continuación de la valoración, se dictó la resolución 4847/2016, de 10 de noviembre, conteniendo la Propuesta de Resolución Provisional de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de las bases reguladoras, en relación al artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; concediéndose a las asociaciones de mujeres consideradas como beneficiarias provisionales, así como a las suplentes, el plazo de 10 días para presentar la documentación prevista en el Cuadro Resumen.

Tras la presentación de la documentación correspondiente, y tras analizar la misma, así como, en su caso, las alegaciones presentadas, procede dictar, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de las Bases Reguladoras, Propuesta de Resolución Definitiva.

La Diputada responsable del Área de Cohesión Social e Igualdad, en virtud de las atribuciones conferidas por la resolución de la Presidencia núm. 2579/2015, de 2 de julio, aceptando el Informe de la Técnica responsable del Programa, a la vista de la referida documentación, y previo informe preceptivo de la Intervención de Fondos, de 20 de febrero de 2017, resuelve:

Primero: *Concesión de subvenciones.*

Se aprueba la relación de asociaciones que, habiendo obtenido puntuación suficiente, han aportado la documentación correspondiente, por lo que deben ser consideradas como beneficiarias definitivas.

Las subvenciones que se relacionan financian el 100% de los respectivos proyectos, y se imputarán con cargo de la Partida 1330.231.40/480.00 del Presupuesto del ejercicio 2017, ascendiendo a un total de 38.944,00 €.

Municipio: Albaida del Aljarafe.

Asociación: Asociación de Mujeres «La Blanca».

CIF: G41632571.

Proyecto presentado: Campañas y actividades 2016-2017.

Importe solicitado: 1.300,00 €.

Puntuación obtenida: 32.

Subvención: 402,00 €.

Municipio: Alcalá del Río.

Asociación: Asociación de Empresarias «ISIS».

CIF: G91793745.

Proyecto Presentado: Fomento Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Importe solicitado: 1.185,00 €.

Puntuación obtenida: 65.

Subvención: 815,00 €.

Municipio: Alcolea del Río.

Asociación: Asociación de Mujeres «Arva».

CIF: G41498320.

Proyecto presentado: Desarrollo Personal de Mujeres.

Importe solicitado: 1.267,20 €.

Puntuación obtenida: 55.

Subvención: 690,00 €.

Municipio: Alcolea del Río.

Asociación: Asociación Cultural de Mujeres Pintoras «La Mirada».

CIF: G91470278.

Proyecto presentado: Mujer, Pintura y Sociedad.

Importe solicitado: 1.000,00 €.

Puntuación obtenida: 49,5.

Subvención: 621,00 €.

Municipio: La Algaba.

Asociación: Asociación de Mujeres «Matilde Casanovas».

CIF: G91122929.

Proyecto presentado: Respuesta Ciudadana ante la Violencia de Género.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 51,5.

Subvención: 646,00 €.

- Municipio: La Algaba.
Asociación: Asociación de Mujeres Progresistas de La Algaba.
CIF: G41943846.
Proyecto presentado: La Mujer en la Industria Sevillana del siglo XIX: Análisis del pasado reciente como cimiento de un presente en Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 58.
Subvención: 728,00 €.
- Municipio: La Algaba.
Asociación: Asociación de Mujeres Pilar García Desmaissieres.
CIF: G41592775.
Proyecto presentado: Coeducación y Desarrollo Personal: Prevención y abordaje como alternativa frente al proceso de la violencia de género.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 62.
Subvención: 778,00 €.
- Municipio: La Algaba.
Asociación: Asociación de Mujeres «Fibroalgaba».
CIF: G91782656.
Proyecto presentado: Entre dos Aguas: Enfermedad y somatización en procesos de violencia. Diputación de Sevilla. Cohesión Social e Igualdad (2015-2019). Servicios Generales.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación Obtenida: 58.
Subvención: 728,00 €.
- Municipio: La Algaba.
Asociación: Asociación de Ayuda Mutua y Desarrollo Personal «Luna Azul».
CIF: G91423301.
Proyecto Presentado: Historias de Vidas de Mujeres: Reencuentro a través de la Fotobiografía.
Importe solicitado: 500,00 €.
Puntuación obtenida: 61.
Subvención: 765,00 €.
- Municipio: Almadén de la Plata.
Asociación: Asociación de Mujeres «Mujeres con Futuro».
CIF: G41571118.
Proyecto Presentado: Igualdad en 2016.
Importe solicitado: 650,00 €.
Puntuación obtenida: 51.
Subvención: 640,00 €.
- Municipio: Almensilla.
Asociación: Asociación de Mujeres con Fibromialgia Almensilla.
CIF: G91957746.
Proyecto presentado: Sintiendo el Alma.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 28.
Subvención: 352,00 €.
- Municipio: Arahal.
Asociación: Asociación de Mujeres «7 de Mayo».
CIF: G41648163.
Proyecto presentado: Risoterapia, «El Poder de la Risa. Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género».
Importe solicitado: 1.075,00 €.
Puntuación obtenida: 66.
Subvención: 828,00 €.
- Municipio: Arahal.
Asociación: Asociación de Mujeres con Fibromialgia «Fibroarahal».
CIF: G91725168.
Proyecto Presentado: Estimulación Cognitiva, Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género.
Importe solicitado: 1.120,00 €.
Puntuación obtenida: 67,5.
Subvención propuesta: 847,00 €.
- Municipio: Arahal.
Asociación: Asociación de Empresarias de Arahal Progresas.
CIF: G91512590.
Proyecto presentado: «Mujer: Liderazgo y Emprendimiento».
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 53,5.
Subvención: 671,00 €.
- Municipio: Aznalcázar.
Asociación: Asociación Fibroaznalcázar.
CIF: G91699777.
Proyecto presentado: Fibroaznalcázar promueve el bienestar de las mujeres para contribuir a alcanzar su empoderamiento y su mayor presencia social en su municipio de Aznalcázar.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 72.

Diputación de Sevilla. Cohesión Social e Igualdad (2015-2019). Servicios Generales.

Subvención: 945,00 €.

Municipio: Aznalcázar.

Asociación: Asociación de Mujeres de Aznalcázar «Asoma».

CIF: G41759283.

Proyecto presentado: Asoma Sigue apostando por promover la participación activa de las mujeres, prevenir la violencia de género y trabajar en la igualdad de oportunidades en la localidad de Aznalcázar.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 85.

Subvención: 1.111,00 €.

Municipio: Aznalcóllar.

Asociación: Asociación de Mujeres «Mercedes Carnacedo».

CIF: G41475278.

Proyecto Presentado: Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Importe solicitado: 600,00 €.

Puntuación obtenida: 54.

Subvención: 600,00 €.

Municipio: Aznalcóllar.

Asociación: Asociación Mujeres Afectadas de Fibromialgia «Fibro Aznalcóllar».

CIF: G91617787.

Proyecto presentado: promoción de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Importe Solicitado: 600,00 €.

Puntuación obtenida: 27.

Subvención: 339,00 €.

Municipio: Las Cabezas de San Juan.

Asociación: Asociación de Mujeres «Cabeca».

CIF: G41477001.

Proyecto presentado: Mujeres y Hombres por la Igualdad.

Importe solicitado: 850,00 €.

Puntuación obtenida: 56.

Subvención: 703,00 €.

Municipio: La Campana.

Asociación: Asociación de Mujeres «Las Cañas».

CIF: G41791690.

Proyecto presentado: Mujeres y Hombres por la Igualdad.

Importe solicitado: 1.300,00 €.

Puntuación obtenida: 81.

Subvención: 1.058,00 €.

Municipio: Cantillana.

Asociación: Asociación Cultural y Artística de Mujeres «Azahar».

CIF: G41656331.

Proyecto presentado: Actividades Culturales 2016.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 51.

Subvención: 640,00 €.

Municipio: Cañada Rosal.

Asociación: Asociación Mujeres por Cañada.

CIF: G41725623.

Proyecto presentado: Todas Juntas por la Igualdad.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 78.

Subvención: 1.021,00 €.

Municipio: Castilleja de la Cuesta.

Asociación: Asociación de Mujeres por la Formación y El Empleo «Amfe».

CIF: G41907262.

Diputación de Sevilla. Cohesión Social e Igualdad (2015-2019). Servicios Generales.

Proyecto presentado: Crecimiento y Empoderamiento Personal.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 48,5.

Subvención: 608,00 €.

Municipio: Castilleja del Campo.

Asociación: Asociación de Mujeres «Campos de Tejada».

CIF: G41799438.

Proyecto presentado: Construyendo Igualdad.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 81.

Subvención: 1.058,00 €.

Municipio: Cazalla de la Sierra.
Asociación: Asociación Abuelas Cuidadoras Clara Campoamor.
CIF: G91875500.
Proyecto presentado: Abuelas por la Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 64.
Subvención: 803,00 €.

Municipio: Cazalla de la Sierra.
Asociación: Asociación de Mujeres por Amor al Arte de Restaurar.
CIF: G90195405.
Proyecto presentado: Restaurando en Clave de Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 52,5.
Subvención: 659,00 €.

Municipio: Constantina.
Asociación: Asoc de Mujeres Fibro-Roble.
CIF: G91548271.
Proyecto presentado: Fibro-Roble y Participación Social.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 67,5.
Subvención: 847,00 €.

Municipio: Constantina.
Asociación: Asociación de Mujeres del Centro de adultos de Constantina.
CIF: G91316802.
Proyecto presentado: Nosotras por la Igualdad.
Importe solicitado: 1.050,00 €.
Puntuación obtenida: 61.
Subvención: 765,00 €.

Municipio: Los Corrales.
Asociación: Asociación de Mujeres Fuente del Esparto.
CIF: G41714361.
Proyecto presentado: Campañas de Sensibilización, Prevención y Sensibilización en pro de la Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 52.
Subvención: 652,00 €.

Municipio: Los Corrales.
Asociación: Asfibro de la Sierra Sur.
CIF: G91378034.
Proyecto presentado: Campaña de Participación, Prevención y sensibilización en pro de la Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 45.
Subvención: 565,00 €.

Municipio: Estepa.
Asociación: Asociación de Enfermos de Fibromialgia de Estepa y su Diputación de Sevilla.
Cohesión Social e Igualdad (2015-2019). Servicios Generales. Comarca.
CIF: G91314500.
Proyecto presentado: Nosotras Decidimos, Nosotras Participamos.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 66.
Subvención: 828,00 €.

Municipio: Estepa.
Asociación: Asociación de Amas de Casa Consumidores y Usuarios Astapa.
CIF: G41652306.
Proyecto presentado: Motivadas por la Participación Social y la Igualdad de Género.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 53.
Subvención: 665,00 €.

Municipio: Fuentes de Andalucía.
Asociación: Asociación de Mujeres «Amfu».
CIF: G41784760.
Proyecto presentado: Paso a Paso hacia la Igualdad Real y Efectiva.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación Obtenida: 79.
Subvención: 1.033,00 €.

Municipio: Huévar del Aljarafe.
Asociación: Asociación de Mujeres «El Rumor».
CIF: G41903105.
Proyecto presentado: El Rumor trabaja por el empoderamiento y la mayor presencia social de las mujeres en la localidad de Huévar.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 72,5.
Subvención: 952,00 €.

Municipio: Lora del Río.
Asociación: Asociación Cultural de Mujeres «La Pincelada».
CIF: G91278242.
Proyecto presentado: Arte-Sanas.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 36.
Subvención: 452,00 €.

Municipio: Lora del Río (El Priorato).
Asociación: Asociación de Mujeres Emprendedoras «Amempre».
CIF: G91881094.
Proyecto presentado: Pasito a Pasito, Hacemos Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 41,5.
Subvención: 521,00 €.

Municipio: La Luisiana.
Asociación: Asociación de Mujeres La Carpa.
CIF: G91380469.
Proyecto presentado: Mujeres en La Luisiana por la Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 67,5.
Subvención: 847,00 €.

Municipio: La Luisiana.
Asociación: Asociación de Mujeres Asamblearias.
CIF: G90020488.
Proyecto presentado: Trabajando Juntas por la Igualdad de Género.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 67,5.
Subvención: 847,00 €.

Municipio: Olivares.
Asociación: Asociación de Mujeres «Alba de Montijo».
CIF: G41648478.
Proyecto presentado: Acciones por la Igualdad, Alba de Montijo 2016.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 79.
Subvención: 1.033,00 €.

Municipio: Pedrera.
Asociación: Asociación de Mujeres de Pedrera «Acape».
CIF: G41536707.
Proyecto presentado: Interpretando la Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 56.
Subvención: 703,00 €.

Municipio: Pedrera.
Asociación: Asociación «Colectivo de Mujeres de la Sierra Sur».
CIF: G91109504.
Proyecto presentado: Formando y empoderando Seguimos Igualando.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 63.
Subvención: 790,00 €.

Municipio: El Pedroso.
Asociación: Asociación de Mujeres «Brío del Sur».
CIF: G41922402.
Proyecto presentado: Trabajamos Por la Igualdad y el Empoderamiento de la Mujer.
Importe solicitado: 1.000,00 €.
Puntuación obtenida: 54.
Subvención: 677,00 €.

Municipio: Peñaflo.
Asociación: Asociación Local de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios «Amaflor».
CIF: G41538166.
Proyecto presentado: Amaflor por la Igualdad de Oportunidades, en contra de la violencia de género, la discriminación cultural, económica, política y social de las mujeres de Peñaflo.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 70.
Subvención: 920,00 €.

Municipio: Peñaflo.
Asociación: Asociación de Mujeres «Celtidepe».
CIF: G91161422.
Proyecto presentado: Mujeres en Formación.
Importe solicitado: 1.253,20 €.
Puntuación obtenida: 47.
Subvención: 590,00 €.

Municipio: La Puebla de Cazalla.
Asociación: Asociación de Amas Casa, Consumidoras y Usuarías «La Carula».
CIF: G41586959.
Proyecto presentado: Empoderamiento 3,0.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 61.
Subvención: 765,00 €.

Municipio: El Real de La Jara.
Asociación: Asociación de Mujeres para el Desarrollo Rural «Salvia».
CIF: G91190884.
Diputación de Sevilla. Cohesión Social e Igualdad (2015-2019). Servicios Generales.
Proyecto presentado: Por la Igualdad 2016.
Importe solicitado: 750,00 €.
Puntuación obtenida: 50.
Subvención: 627,00 €.

Municipio: La Roda de Andalucía.
Asociación: Asociación de Amas de Casa «Carruca».
CIF: G41561838.
Proyecto presentado: Muévete por la Igualdad.
Importe solicitado: 447,00 €.
Puntuación obtenida: 45.
Subvención: 447,00 €.

Municipio: El Ronquillo.
Asociación: Asociación de Mujeres «Romero y Jara».
CIF: G41825225.
Proyecto presentado: Sin Desigualdades.
Importe solicitado: 650,00 €.
Puntuación obtenida: 47,5.
Subvención: 596,00 €.

Municipio: Salteras.
Asociación: Asociación Femenina Andaluza para el siglo XXI.
CIF: G91047993.
Proyecto presentado: Las Mujeres como Agentes de Cambio: Un Liderazgo Transformador.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 56,5.
Subvención: 709,00 €.

Municipio: Santiponce.
Asociación: Asociación de Mujeres Solidaridad con El Nuevo Milenio.
CIF: G91061606.
Proyecto presentado: Desconstruyendo Mitos: Amor Romántico; Superwoman; Las Cuidadoras.
Importe solicitado: 1.000,00 €.
Puntuación obtenida: 84.
Subvención: 1.000,00 €.

Municipio: Santiponce.
Asociación: Asociación Cultural de Santiponce «Doña Saturnina».
CIF: G41632308.
Proyecto presentado: Trabajando por la Igualdad.
Importe solicitado: 1.650,00 €.
Puntuación obtenida: 49,5.
Subvención: 621,00 €.

Municipio: El Saucejo.
Asociación: Asociación Mujeres de Mezquitilla.
CIF: G91909960.
Proyecto presentado: De Abuelas a Madres, de Madres a Hijas.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 57,5.
Subvención: 721,00 €.

Municipio: Villanueva del Río y Minas.
Asociación: Asociación de Mujeres «Cabeza Hispania».
CIF: G41655556.
Proyecto presentado: III Marcha contra la Violencia de Género.
Importe solicitado: 2.410,00 €.
Puntuación obtenida: 57.
Subvención: 715,00 €.

Segundo: *Renuncias y desistimientos.*

Las siguientes Asociaciones de Mujeres han renunciado a la subvención, o desistido, expresa o tácitamente, del procedimiento:

Municipio: Almensilla.
Asociación: Asociación de Mujeres por la Igualdad «Amusal».
CIF: G41493420.

Forma: No presentó documentación en el plazo otorgado para ello, implicando el desistimiento (artículo 17.4 A) bases reguladoras, en relación al artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Municipio: El Coronil.

Asociación: Asociación de Mujeres «Alborada» de El Coronil.

CIF: G91298497.

Forma: No presentó documentación en el plazo otorgado para ello, implicando el desistimiento (artículo 17.4 A) bases reguladoras, en relación al artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Municipio: Marchena.

Asociación: Asociación de Mujeres «La Muralla».

CIF: G41531138.

Forma: No presentó documentación en el plazo otorgado para ello, implicando el desistimiento (artículo 17.4 A) bases reguladoras, en relación al artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Municipio: Marchena.

Asociación: Asociación de Mujeres con Fibromialgia «Fibrocampiña».

CIF: G91271254.

Forma: No presentó documentación en el plazo otorgado para ello, implicando el desistimiento (artículo 17.4 A) bases reguladoras, en relación al artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Municipio: Isla Mayor.

Asociación: Asociación Cultural de Mujeres sin Fronteras.

CIF: G41644576.

Forma: No presentó documentación en el plazo otorgado para ello, implicando el desistimiento (artículo 17.4 A) bases reguladoras, en relación al artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Municipio: El Palmar de Troya.

Asociación: Asociación de Abuelas Cuidadoras «De Tu Mano».

CIF: G91917963.

Forma: Desistió expresamente de la solicitud.

Municipio: Villanueva del Río y Minas.

Asociación: Asociación de Mujeres «La Cabria».

CIF: No tiene.

Forma: No presentó documentación en el plazo otorgado para ello, implicando el desistimiento (artículo 17.4 A) bases reguladoras, en relación al artículo 63.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Municipio: Casariche.

Asociación: Sirena, Asociación de Mujeres de Casariche.

CIF: G41728908.

Forma: Desistió expresamente de la solicitud.

Tercero: *Desestimación y exclusión de solicitudes.*

Se desestiman y excluyen las siguientes solicitudes, por los motivos que se exponen a continuación:

Municipio: Alanís.

Asociación: Asociación de Mujeres Benalíjar.

CIF: G41900465.

Proyecto presentado: Sensibilización Para Vivir en Igualdad.

Importe solicitado: 1.225,00 €.

Puntuación obtenida: 47.

Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria. Además, falta documentación: acta de la asamblea aprobando la ejecución del programa y la solicitud de la subvención.

Municipio: Alcalá del Río.

Asociación: Asociación de Mujeres «Turpila».

CIF: G41525742.

Proyecto presentado: Fomento Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Importe solicitado: 1.185,00 €.

Puntuación obtenida: 65.

Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria. Además, falta el acta de la asamblea aprobando la ejecución del programa y la solicitud de la subvención.

Municipio: Alcalá del Río (El Viar).

Asociación: Asociación de Mujeres «Virgen del Pilar».

CIF: G91196261.

Proyecto presentado: Fomento Igualdad de Oportunidades Entre Hombres y mujeres.

Importe solicitado: 985,00 €.

Puntuación obtenida: 65.

Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.

Municipio: Alcalá del Río (Esquivel).

Asociación: Asociación de Mujeres Esquiveleñas.

CIF: G91100644.

Proyecto presentado: Fomento Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres.

Importe solicitado: 1.185,00 €.

Puntuación obtenida: 65.

Motivos de desestimación: Documentación Presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria. Además, falta el acta de la asamblea aprobando la ejecución del programa y la solicitud de la subvención.

Municipio: Alcalá del Río (San Ignacio del Viar).

Asociación: Asociación de Mujeres «La Margarita».

CIF: G41645425.

Proyecto presentado: Fomento Igualdad de Oportunidades entre Hombres y mujeres.

Importe solicitado: 1.185,00 €.

Puntuación obtenida: 65.

Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.

Municipio: Badolatosa.

Asociación: Asociación de Mujeres de Badolatosa.

CIF: G91037127.

Proyecto presentado: Género, que no Sexo.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 52.

Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.

Además, falta documentación: Anexo II y acta fundacional de la Asociación.

Municipio: Badolatosa.

Asociación: Asociación de Mujeres de Corcoya.

CIF: G91166348.

Proyecto presentado: Abriendo Caminos.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 52.

Motivos de desestimación: Falta Documentación: Anexo II, acta fundacional, y acta de la asamblea aprobando la ejecución del programa y la solicitud de la subvención.

Municipio: Badolatosa.

Asociación: Asociación de Mujeres Badolachoza.

CIF: G91849059.

Proyecto presentado: Mujer e Igualdad.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 52.

Motivos de desestimación: El Anexo II Se ha aportado fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.

Además, los documentos aportados son copias, no originales.

Municipio: Benacazón.

Asociación: Asociación de mujeres «5 de Agosto» de Benacazón.

CIF: G41485038.

Proyecto presentado: Benacazón = Igualdad.

Importe solicitado: 750,00 €.

Puntuación obtenida: 34,5.

Motivos de desestimación: Falta documentación: Anexo II.

Municipio: Burguillos.

Asociación: Asociación de Mujeres «Tal Como Somos».

CIF: G41472549.

Proyecto presentado: Igualdad y Participación Activa de las Mujeres de Burguillos.

Importe Solicitado: 880,00 €.

Puntuación obtenida: 48,5.

Motivos de desestimación: Falta documentación: Anexo II. Además, los documentos aportados son copias, no originales.

Municipio: Brenes.

Asociación: Asociación Andaluza por la Igualdad, el Desarrollo y el Empleo de las Mujeres «IDEM».

CIF: G91310375.

Proyecto presentado: La Salud a través del Cante en Igualdad.

Importe solicitado: 1.280,00 €.

Puntuación obtenida: 30,5.

Motivos de desestimación: El acta de asamblea que presenta es de 2015; por lo tanto, no consta acta con la aprobación de la ejecución del programa y la solicitud de la subvención de 2016.

Municipio: Cantillana.

Asociación: Asociación de Mujeres Cantillaneras.

Diputación de Sevilla. Cohesión Social e igualdad (2015-2019). Servicios Generales.

CIF: G41479023.

Proyecto presentado: Cantillaneras por la Igualdad.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 62,5.

Motivos de desestimación: Falta documentación: Acta fundacional. Además, el acta de la asamblea está incompleta, ya que en el acta no consta mandato a la presidenta para solicitar la subvención.

Municipio: Carrión de los Céspedes.

Asociación: Asociación de Mujeres «Mantón de Manila».

CIF: G41784505.

Proyecto presentado: «Mantón de Proyecto, Espacio de Encuentro y Participación X,2016» Continuidad.

Importe solicitado: 1.500,00 €.

Puntuación obtenida: 31.

Motivos de desestimación: No consta en la documentación la persona que ejerza el cargo de Presidenta de la Asociación.

Municipio: El Castillo de las Guardas.

Asociación: Asociación de Mujeres «Venus».

CIF: G41614108.

Proyecto presentado: Haciéndonos Visibles.

Importe solicitado: 720,00 €.

- Puntuación obtenida: 59.
Motivos de desestimación: Falta documentación: acta fundacional.
Municipio: El Coronil.
Asociación: Asociación de Mujeres Coronileña afectadas de Fibromialgia «Acofibro».
CIF: G91758771.
Proyecto presentado: Sembrando por la Vida.
Importe solicitado: 1.420,00 €.
Puntuación obtenida: 54.
Motivos de desestimación: No consta en el acta que se haya facultado a la presidenta para solicitar la subvención.
Municipio: El Coronil.
Asociación: Asociación Las Aguzaderas.
CIF: G41593781.
Proyecto presentado: Empoderamiento de la Mujer Actual.
Importe solicitado: 1.100,00 €.
Puntuación obtenida: 30.
Motivos de desestimación: Falta autorización a la diputación para comprobación de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.
Municipio: El Garrobo.
Asociación: Asociación de Mujeres «Fuente Abades».
CIF: G91735118.
Proyecto presentado: La Mujer sigue Avanzando.
Importe solicitado: 6.550,85 €.
Puntuación obtenida: 62.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria. Además, en el acta no consta acuerdo de solicitud de subvención, ni mandato a la Presidenta para solicitarla.
Municipio: Gerena.
Asociación: Asociación de Mujeres «Guadamar».
CIF: G41432022.
Proyecto presentado: II Escuela de Liderazgo y Empoderamiento Femenino «Avanzando Juntas».
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 46,5.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria. Además, falta autorización a la diputación para comprobación de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.
Municipio: Gines.
Asociación: Asociación de Mujeres de Gines «Los Linares».
CIF: G41620675.
Proyecto presentado: Mente Sana en Cuerpo Sano.
Importe solicitado: 10.710,00 €.
Puntuación obtenida: 39.
Motivos de desestimación: Falta documentación: acta fundacional. Además, en el acta no consta mandato a la Presidenta para solicitar la subvención.
Municipio: Herrera.
Asociación: Asociación Centro de Promoción de la Mujer «María Auxiliadora».
CIF: G41453697.
Proyecto presentado: Hombre o Mujer Iguales Podemos Ser.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 61.
Motivos de desestimación: Falta documentación: Acta fundacional.
Municipio: Isla Mayor.
Asociación: Asociación Fibroisla.
CIF: G91802900.
Proyecto presentado: Creando Espacios para la Reflexión y el Cambio. Nosotras Creamos Mundo.
Importe solicitado: 1.440,00 €.
Puntuación obtenida: 53,5.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.
Municipio: Lantejuela.
Asociación: Asociación de Mujeres «La Amistad» de Lantejuela.
CIF: G41643107.
Proyecto presentado: Actividades en Pro de la Participación Social de las Mujeres y la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres 2016.
Importe solicitado: 1.000,00 €.
Puntuación obtenida: 67.
Motivos de desestimación: Falta autorización a la Diputación para comprobación de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.
Municipio: Lora de Estepa.
Asociación: Asociación de Mujeres «Olaura».
CIF: G91219204.
Proyecto presentado: Muestra Tu Voz.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 71.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.

Municipio: La Luisiana.
Asociación: Asociación de Mujeres «Luycam».
CIF: G41647322.
Proyecto presentado: Un Paso más hacia la Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 57,5.
Motivos de desestimación: Falta documentación: Acta fundacional.

Municipio: El Madroño.
Asociación: Asociación de Mujeres «Las Madroñeras».
CIF: G91095463.
Proyecto presentado: Nos Hacemos Visibles.
Importe solicitado: 670,00 €.
Puntuación obtenida: 59.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.

Municipio: Martín de la Jara.
Asociación: Asociación de Mujeres «Rigoberta Menchú».
CIF: G41791492.
Proyecto presentado: Campañas de Prevención y Sensibilización en pro de la Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 45.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.

Municipio: Martín de la Jara.
Asociación: Asociación de Mujeres Las Jareñas.
CIF: G90121831.
Proyecto presentado: Campaña de Participación, Prevención y Sensibilización en pro de la Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 43.
Motivos de desestimación: En el acta no consta mandato a la Presidenta para solicitar la subvención.

Municipio: Los Molares.
Asociación: Asociación de Mujeres «La Unión Hace la Fuerza».
CIF: G91725838.
Proyecto presentado: Taller de Títeres II.
Importe solicitado: 1.475,00 €.
Puntuación obtenida: 51.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.

Municipio: Los Molares.
Asociación: Asociación de Mujeres Los Molares.
CIF: G41987579.
Proyecto Presentado: Taller de Corresponsabilidad Social, Familiar y Laboral.
Importe solicitado: 800,00 €.
Puntuación obtenida: 46.
Motivos de desestimación: Parte de los documentos son fotocopias, no originales.

Municipio: Las Navas de la Concepción.
Asociación: Asociación de Mujeres Rurales «Los Encinares».
CIF: G91485185.
Proyecto presentado: Tu Dignidad por Encima de Todo.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 46.
Motivos de desestimación: Falta documentación: Anexo II y acta fundacional.

Municipio: Osuna.
Asociación: Asociación de Mujeres de Osuna «Vido».
CIF: G41525056.
Proyecto presentado: Igualdad de Género y Empoderamiento de la Mujer.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 54,5.
Motivos de desestimación: El anexo II se ha aportado fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.

Municipio: Osuna.
Asociación: Asociación de Mujeres Pudelaen.
CIF: G91969329.
Proyecto presentado: Asociacionismo de Mujeres e Igualdad de oportunidades II.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 49,5.
Motivos de desestimación: Falta documentación: El CIF de la Asociación.

Municipio: Palomares del Río.
Asociación: Asociación de Empresarias y Comerciantes de Palomares del Río.
CIF: G91463919.
Proyecto presentado: Promoviendo la Igualdad Día a Día.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 37,5.
Motivos de desestimación: Solicitud de subvención sobre violencia de género, no igualdad. No se menciona a la Diputación en la solicitud.

- Municipio: Palomares del Río.
Asociación: Asociación Cultural de Mujeres «Amigas de la Cultura» de Palomares del Río.
CIF: G91875757.
Proyecto presentado: La Igualdad Sin Miedo Llega.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 42,5.
Motivos de desestimación: Falta autorización a la Diputación para comprobación de estar al corriente con Hacienda y la Seguridad Social.
- Municipio: Paradas.
Asociación: Asociación de Mujeres «El Porche».
CIF: G41841768.
Proyecto presentado: Juntas Podemos.
Importe solicitado: 1.000,00 €.
Puntuación obtenida: 46,5.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.
- Municipio: Pruna.
Asociación: Asociación de Mujeres «La Endrina».
CIF: G41986910.
Proyecto presentado: Contra la Violencia de Género. Constituye Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 67,5.
Motivos de desestimación: En El acta no consta mandato a la presidenta para solicitar la subvención.
- Municipio: La Puebla de Cazalla.
Asociación: Asociación de Fibromialgia Morisca Puebla de Cazalla.
CIF: G91907881.
Proyecto presentado: También Somos Ciudadanas.
Importe Solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 51,5.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.
- Municipio: La Puebla de los Infantes.
Asociación: Asociación de Mujeres Alerce de Puebla de los Infantes.
CIF: G41814922.
Proyecto presentado: Desarrollo de la Mujer en el Ámbito Rural.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 61.
Motivos de desestimación: En el acta no consta acuerdo de solicitud de la subvención.
- Municipio: Sanlúcar la Mayor.
Asociación: Asociación «Voces en Femenino».
CIF: G91794917.
Proyecto presentado: Enred-dando con Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 51.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria. Además, algunos documentos son fotocopias, no originales.
- Municipio: El Saucejo.
Asociación: Asociación de Abuelas Cuidadoras Saucejeñas.
CIF: G91885657.
Proyecto presentado: Campañas de Prevención y Sensibilización en pro de la Igualdad.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 52.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.
- Municipio: Umbrete.
Asociación: Asociación de Mujeres de Umbrete «María Palacios».
CIF: G41528050.
Proyecto presentado: Umbrete en la Igualdad.
Importe solicitado: 1.130,00 €.
Puntuación obtenida: 51,5.
Motivos de desestimación: Documentación presentada fuera del plazo de 10 días del artículo 17 de las bases de la convocatoria.
- Municipio: Villanueva del Ariscal.
Asociación: Asociación de Mujeres «Las Viñas».
CIF: G91055228.
Proyecto presentado: «Implicadas».
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 80.
Motivos de desestimación: Falta documentación: Acta fundacional.
- Municipio: Villanueva del Río y Minas.
Asociación: Asociación de Mujeres Santa Bárbara.
CIF: G91258681.
Proyecto presentado: Y a Ti, ¿Cuándo te Apetece Descansar?.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 35,5.
Motivos de desestimación: Falta documentación: Acta solicitando la subvención.

Municipio: Villanueva de San Juan.
Asociación: Asociación de Mujeres «Tarquestá».
CIF: G41806423.
Proyecto presentado: Taller de Flecós.
Importe solicitado: 1.500,00 €.
Puntuación obtenida: 29.
Motivos de desestimación: Falta documentación: Acta Fundacional.

Municipio: Villaverde del Río.
Asociación: Asociación de mujeres «Horizonte».
CIF: G41796194.
Proyecto presentado: Más Visibles, Menos Violencia.
Importe solicitado: 940,00 €.
Puntuación obtenida: 53.
Motivos de desestimación: Falta documentación: Acta Fundacional.

Cuarto: *Incompatibilidad.*

Esta subvención es incompatible con cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad, conforme a lo dispuesto en el punto 7b) del cuadro resumen.

Quinto: *Plazos y modos del pago.*

Conforme a lo dispuesto en el punto 23 a) y 23 a) 2.º del Cuadro Resumen de la Convocatoria, el pago del 100% de la subvención se efectuará mediante una sola forma de pago, de forma anticipada. A tenor del artículo 25.2 b) de las Bases de la convocatoria, el pago se realizará con anterioridad a la justificación de la realización de la subvención.

Sexto: *Plazo de ejecución.*

El proyecto subvencionado deberá ejecutarse, a tenor del Punto 5e) del Cuadro Resumen de la Convocatoria, desde la fecha de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (5 de julio de 2016), hasta que transcurran 6 meses a contar desde la fecha del pago de la subvención.

Séptimo: *Gastos subvencionables.*

Según el punto 5 c) 1.º del cuadro resumen de la convocatoria, son conceptos subvencionables los gastos de personal, la prestación de servicios y los gastos de materiales, sin que se admitan como tales los gastos de viajes de ocio y tiempo libre, los servicios de restauración y catering, ni productos alimenticios y bebidas. No pueden incluirse como gastos subvencionables los gastos de inversiones, tales como equipamiento o infraestructura, ni los alquileres.

Octavo: *Justificación.*

La persona o entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a su justificación en el plazo de 3 meses (punto 25b) del cuadro resumen de la convocatoria). Dicho plazo se computará desde la fecha en que finalice el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la subvención.

A estos efectos, se deberá presentar, según el punto 25c) del cuadro resumen:

- Una Memoria de la actuación, debidamente firmada y sellada en todas sus páginas, con indicación expresa de que el proyecto para el que se solicitó la subvención se ha realizado, destinándose a dicha finalidad el importe de la subvención, y que, por tanto, los fondos recibidos se han aplicado exclusivamente en la ejecución del proyecto subvencionado. La memoria deberá contener una descripción detallada de todas y cada una de las actividades realizadas, previstas en el proyecto subvencionado, indicando las fechas de comienzo y finalización de las actuaciones, el número de personas que se han beneficiado, desglosadas por sexo y edades, y los resultados obtenidos.
- Fotocopias de la cartelería utilizada para la difusión de las actividades subvencionadas y/o imagen de la pantalla, en el caso de soporte digital, que contengan el logotipo de la Diputación provincial de Sevilla.
- Una relación numerada, firmada y sellada de los gastos realizados en la ejecución del proyecto subvencionado, con indicación del acreedor y del documento justificativo, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago. Dicha relación incluirá los gastos correspondientes a los compromisos de aportación económica del beneficiario o de terceros. En ese sentido, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- Los documentos originales (facturas, nóminas, etc.), justificativos de los gastos señalados en la relación. Los documentos deberán venir debidamente ordenados, a nombre de la persona o entidad, y rubricados por la persona representante de la misma. No serán admisibles justificantes de gastos realizados para el cumplimiento de fines distintos de los del proyecto subvencionado. Serán admisibles justificantes de gastos realizados desde la fecha de publicación de la convocatoria (5 de julio de 2016).

Los pagos genéricos de nóminas o recibos de personal, o de gastos por dietas y desplazamientos concretos, no se admitirán como justificantes de las subvenciones, salvo que el proyecto subvencionado los contemple expresamente. En el caso de que los documentos justificativos consistan en facturas, éstas deberán cumplir, para que tengan validez probatoria, con los requisitos previstos en la normativa sobre facturación. Además, deberá constar expresamente en ellas, a modo de leyenda, que han sido generadas por la actividad objeto de la subvención.

Los justificantes (originales) serán marcados con una estampilla por el Área gestora de la Diputación provincial de Sevilla, indicándose en la misma la subvención para cuya justificación hayan sido presentados, así como si el importe correspondiente es imputado total o parcialmente a la subvención. En este último caso, se indicará la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

La entidad deberá acreditar que la documentación justificativa no ha sido presentada ante otras Administraciones o Entidades Públicas o Privadas, nacionales o internacionales, como justificantes de ayudas concedidas por aquéllas.

El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el 100% del presupuesto aceptado de la actividad que motivó la concesión de la subvención, aun cuando la cuantía concedida fuese inferior a dicho porcentaje. Es decir, deberá justificarse la totalidad del proyecto, no sólo la cuantía de la subvención.

En todo caso, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

Noveno: *Notificación y publicación.*

Una vez firmada la presente resolución de concesión, se procederá a su notificación personal por medio de correo ordinario. Asimismo, se procederá a su publicación, que se efectuará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en la página web corporativa de la Diputación provincial de Sevilla (artículo 21 de las Bases de la Convocatoria).

Será objeto de publicación, asimismo, conforme a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la normativa sobre transparencia.

Décimo: *Comisión Informativa.*

De la presente resolución se dará cuenta en la primera Comisión Informativa que se celebre.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Sevilla, recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación a la Disposición Transitoria 3.ª, letra c), de esta última Ley. Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución; todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 7 de marzo de 2017.—El Secretario General, P.D. resolución núm. 2579/15, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
36W-1937

El Pleno de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, en sesión de 26 de enero de 2017, ha aprobado provisionalmente la financiación y modificación de acciones específicas del Plan Provincial de Cohesión Social e Igualdad 2016-2019 y Anexos, con una financiación para el ejercicio 2017, de 59.511.974,70 euros, encontrándose el expediente para conocimiento de los/as interesados/as en el Área de Cohesión Social e Igualdad de la Diputación de Sevilla, sita en avenida Menéndez y Pelayo núm. 32, durante el plazo de diez días (10) a partir de la fecha del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 32.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 16 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 3 de marzo de 2017.—El Secretario General (P.D. Res. 2579/2015, de 2 de julio), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.
253W-1894

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 11/2017. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20150004239.

De: José David Huerta Jiménez.

Contra: Flower Contral Services, S.L., Control y Servicios Nervión, S.L., Fogasa y Luis Flores González.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 11/2017, a instancia de la parte actora José David Huerta Jiménez contra Flower Contral Services, S.L., Control y Servicios Nervión, S.L., Fogasa y Luis Flores González sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resoluciones de fecha 8 de febrero de 2017, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.ª Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Flower Contral Services, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.012,98 euros en concepto de principal de los cuales responde solidariamente Control y Servicios Nervión, S.L., respecto de los salarios por el periodo marzo a octubre de 2014, más la de 3.602,59 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá de-

ducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez. El Letrado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procedase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Flower Contral Services, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.012,98 euros en concepto de principal de los cuales responde solidariamente Control y Servicios Nervión, S.L., respecto de los salarios por el periodo marzo a octubre de 2014, más la de 3.602,59 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez este operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Concursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración suscrita en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Asimismo, se requiere a la parte actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta a nombre del ejecutante donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Artículo 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Flower Contral Services, S.L., y Control y Servicios Nervión, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-1243

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 242/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20130005410.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Soluciones Habitables Kalat, S.L.

Doña Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 242/2016, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Soluciones Habitables Kalat, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Auto:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Soluciones Habitables Kalat, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 654,38 euros en concepto de principal, más la de 130,87 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia. Doy fe.

La Magistrada-Juez. La Letrada de la Administración de Justicia.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Decreto.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a la demandada Soluciones Habitables Kalat, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Consuelo Picazo García.

2W-393

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 114/2016. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20120010063.

De: Don Enrique Machado Lara.

Contra: Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L.

Doña Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 114/2016, a instancia de la parte actora don Enrique Machado Lara, contra Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de 23 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

Declarar a la ejecutada Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., en situación de insolvencia por un total de 850 euros en concepto de principal, más la de 170 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el n.º de cuenta de este Juzgado n.º debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código « ». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Andaluza de Limpieza Medioambientales, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Consuelo Picazo García.

2W-392

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 91/2016 a instancia de la parte actora don Eduardo Bautista Cobos contra Falcón Contratas y Seguridad S.A. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto núm. 163/17.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. Eduardo Bautista Cobos ha presentado demanda de ejecución frente a Falcón Contratas y Seguridad SA, Eduardo Bautista Cobos.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 27 de abril de 2016 por un total de 5.994,46 euros en concepto de principal, más la de 1.198,89 euros calculados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

Fundamentos de derecho.

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Declarar a los ejecutados Falcón Contratas y Seguridad S.A., Eduardo Bautista Cobos. en situación de insolvencia por un total de 5.994,46 euros en concepto de principal, más la de 1.198,89 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1095

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 802/2015. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150007458.

De: Doña María José Vázquez Martínez.

Abogado: Ana Isabel Fernández López.

Contra: 30/07/15 DVTA. Social n.º 2, Nuevo Rep Aleat. y Dirc. Prov. Servicio Público de Empleo Estatal.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 802/2015 a instancia de la parte actora doña María José Vázquez Martínez, contra 30/07/15 DVTA. Social n.º 2, Nuevo Rep Aleat. y Dirc. Prov. Servicio Público de Empleo Estatal sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Secretaria Judicial doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Primero.— Doña María José Vázquez Martínez, presentó demanda de desempleo frente a Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 802/2015.

Fundamentos de derecho.

Primero.— Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el próximo 20 de marzo de 2017 a las 10.05 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª planta, edificio Noga, sala de vistas 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante el Secretario Judicial el mismo día, a las 9.55 (10 minutos antes), en la Oficina de este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

— Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

— Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.3 de la LPL.

— Se requiere al Organismo demandado para que en el plazo de diez días hábiles, remita a este Juzgado el expediente administrativo de la parte actora o su copia.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

6W-1896

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 51/2016 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Martín Feriche S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 26 de febrero de 2016 y 6 de febrero de 2017 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

S.S.ª Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Martín Feriche S.L. en cantidad suficiente a cubrir la suma de 253,22 euros en concepto de principal, más la de 50,64 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez dictado por el Secretario Judicial el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las posteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes al de su notificación, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiere incurrido la presente resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución (artículos 239 y concordantes de la LRJS).

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada Martín Feriche S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 253,22 euros en concepto de principal, más la de 50,64 euros calculados provisionalmente para intereses y costas sin perjuicio de posterior liquidación.

Una vez operativa la correspondiente aplicación, póngase en conocimiento del Registro Público Consursal la existencia del auto por el que se despacha la ejecución con expresa especificación del número de identificación fiscal del deudor contra el que se despacha la ejecución.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al ejecutado, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están

ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Banesto número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Diligencia de ordenación.

Letrada de la Administración de justicia Sra. doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.

Visto el estado que ofrecen las presentes actuaciones, y habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas por este Juzgado para la localización de bienes de la parte ejecutada sobre los que trabar embargo, dese traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la L.R.J.S. y ello previo al dictado de decreto de insolvencia de dicha parte ejecutada Martín Feriche S.L., con C.I.F.: B18605980, y en cuantía de 253,22 euros de principal, más 50,64 euros presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Asimismo únase la cart devulta dirigida a la ejecutada por no hallarse en el domicilio y habiendo sido intentada la notificación en varias ocasiones en el mismo domicilio y no habiendo la parte atendido a los avisos de correos procedase a su notificación a través de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Letrada de la Administración de Justicia que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Martín Feriche S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1093

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 39/2016 a instancia de la parte actora doña Raquel Murillo Correa contra Limpiezas Marsol S.L. y Fogasa sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.

Antecedentes de hecho.

Primero. Raquel Murillo Correa han presentado demanda contra Limpiezas Marsol S.L.

Segundo. No consta que Limpiezas Marsol S.L. haya satisfecho el importe de la cantidad objeto de condena.

Tercero. El Juzgado Social número dos de los de Huelva ha dictado decreto de insolvencia de fecha 6 de junio de 2016 respecto del deudor Limpiezas Marsol S.L. en autos de ejecución 249/15.

Fundamentos de derecho.

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la CE y 2 de la L.R.J.S.)

Segundo. La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación, (arts. 68 y 84.4 de la L.R.J.S.), se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias, (art. 239.3 de la L.R.J.S.).

Tercero. Dispone el art. 276.3 de la L.R.J.S. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra las ejecutadas se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva; acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 188 LRJS). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el depósito para recurrir de veinticinco euros, mediante su ingreso en la cuenta de consignaciones del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, salvo que el recurrente sea: Beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la disposición adicional decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Limpiezas Marsol S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 6 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-1090

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160007318.

Tipo de procedimiento: Despidos/ceses en general.

N.º autos: 680/2016. Negociado: RF.

Sobre: Despidos y reclamación de cantidad.

Demandantes: Jorge David Molina García, Lourdes Fernández Rueda y Úrsula Pareja Corona.

Demandados: Santiago Manjarón González, Áreas de Servicio Mesa y Álvarez y P Cornelius Squipion, S.L.

Doña María José Ojeda Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo bis de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 680/2016 se ha acordado citar a, Áreas de Servicio Mesa y Álvarez (Ador. único Sergio Vallejo Palomo), P Cornelius Squipion, S.L. (Ador. único Eusebio Fernando Sánchez Lora), como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 6 de abril de 2017 a las 9.30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 3 de la planta 1 del edificio Viapol en c/ Vermondo Restá s/n, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 9.20 horas en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 7.ª planta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada, decreto y providencia.

Y para que sirva de citación a Áreas de Servicio Mesa y Álvarez (Ador. único Sergio Vallejo Palomo), P Cornelius Squipion, S.L. (Ador. único Eusebio Fernando Sánchez Lora), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

6W-677

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 955/2015. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20150010290.

De: Doña Lidia Ordóñez Vilches.

Abogado: Doña Ana Isabel Fernández López.

Contra: Servicio Público de Empleo Estatal Dir. Prov., Agrícola Espino, S.L.U. y Fogasa.

Doña Sofía Delgado López, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 955/2015, a instancia de la parte actora doña Lidia Ordóñez Vilches, contra Servicio Público de Empleo Estatal Dir. Prov., Agrícola Espino, S.L.U. y Fogasa, sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 14 de diciembre de 2016, del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Sevilla a 14 de diciembre de 2016.

Vistos por mí, doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia, ha venido en dictar la presente:

Sentencia núm. 595/16.

Visto lo actuado en los autos de juicio seguidos ante este Juzgado bajo el número 955/2015, siendo partes, de una y como demandante doña Lidia Ordóñez Vilches y de otra y como demandado el Servicio Público de Empleo Estatal, Agrícola Espino, S.L.U., versando el litigio sobre impugnación de resolución sancionadora, y en atención a los siguientes,

Antecedentes de hecho:

Primero: Que tuvo entrada en este Juzgado la demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplidas las formalidades legales, se señaló el día 13 de diciembre de 2016 para la celebración de los actos de juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, consistente exclusivamente en documentales, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

Segundo: Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados:

Primero: La parte actora, afiliada a la Seguridad Social con el número 411041001393, figura contratada por la empresa Agrícola Espino, S.L.U. durante los días 23 a 27 de julio de 2012, 14 de febrero a 5 de marzo de 2013, 30 de enero a 15 de febrero de 2014, con contratos de trabajo para obra o servicio determinado a jornada completa, contratos de trabajo de los que no se dispuso, por no haber sido aportados por la empresa. En fecha de 4 de abril de 2013 y 9 de mayo de 2014 la trabajadora percibe subsidio por desempleo del REA, subsidio que le es reconocido por un total de 180 días, tras acreditar la realización de 35 y 37 jornadas reales, entre las que se encuentran las jornadas declaradas con la empresa Agrícola Espino, S.L.U., jornadas que permiten al trabajador el reconocimiento y cobro de la citada prestación.

Segundo: En fecha de 16 de mayo de 2014, la Inspectora de trabajo y Seguridad Social efectuó visita de inspección en la finca rústica, identificada como Mata del Toro, localizada en el polígono 5, parcela 65 del término municipal de Carmona, finca que se encuentra dedicada al cultivo de melocotón y nectarina.

A través de la actuación inspectora llevada a cabo en el centro de trabajo se comprueba:

La presencia de 43 trabajadores que se encontraban realizando tareas de recolección de nectarina. De estos 43 trabajadores, 18 de nacionalidad rumana, prestan servicios por cuenta y bajo la dependencia de la mercantil Hortofrutícolas de Servicios Agrícolas Silvio Lonut, S.L., y Recolecciones Sanda, D.L., empresas subcontratadas por Jesús Espino Heredia par las citadas laborales de recolección y los restantes trabajadores, entre ellos la actora, se encontraban contratado por Agrícola Espino, S.L.U..

Tercero: Iniciado expediente sancionador contra la hoy actora se notifica al mismo, acta de infracción a la actora y que consta en las actuaciones en la que se concluye que la empresa Agrícola Espino, S.L.U., figura en el panorama como empresa agrícola que unicamente cuenta con una razón social y mas de 1000 trabajadores en alta...la existencia de una actividad agrícola desarrollada por la empresa, que queda circunscrita a una explotación agrícola determinada... se concluye la actuación apreciando la existencia de connivencia entre la empresa y aquellos trabajadores, entre los cuales se encuentra la destinataria de la presente acta al hoy actor, que figuran en situación de alta durante periodos que no tienen correspondencia con ningún proceso productivo del cultivo, melocotón y nectarina, esto es, fuera de las fechas, entre el 15 de marzo a 30 de junio de 2012, 2013 y 2014 connivencia consistente en la simulación de unas prestaciones de servicios y su retribución para obtener por estos últimos, en fraude de ley, prestaciones de la Seguridad Social en este caso en concreto la prestación económica denominada renta agraria, establecida en favor de trabajadores eventuales incluidos en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios de la Seguridad Social.

Cuarto: Se dicta propuesta de resolución de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 4 de abril de 2013 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

Notificada el acta de infracción a la trabajadora se le concedió un plazo de quince días para alegaciones, y verificado dicho plazo, en fecha de 15 de julio de 2015 se dicta resolución, por la que se confirma la propuesta de la extinción de prestación o subsidio por desempleo desde el 4 de abril de 2013 y reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas.

Quinto: La parte actora interpone reclamación previa y el organismo demandado, tras solicitar informe de la Inspección de Trabajo, desestima la reclamación previa por lo que se interpone la presente demanda.

Fundamentos de derecho:

Primero: Los hechos declarados probados resultan de la valoración conjunta de todas las pruebas practicadas, esencialmente del expediente administrativo remitido por el organismo demandado y especialmente de aquellos elementos de convicción a que se ha hecho expresa referencia en cada uno de ellos. (Art. 97.2 de la L.P.L.).

Segundo: Por la parte actora se entiende no ajustada a derecho la resolución sancionadora, puesto que resulta imposible determinar mediante la prueba por indicios que la actora no prestara servicios para la empresa, así pues ante la duda el trabajador no debió ser sancionado.

Valorando en su conjunto la prueba practicada, se ha de resolver en el mismo sentido que ya se hiciera en los autos seguidos ante este mismo Juzgado y por los mismos hechos, (autos n.º 713/2015 y n.º 135/2016) por lo que en atención a los hechos declarados probados, procede desestimar íntegramente la demanda, puesto que ha quedado acreditado, como acertadamente expuso el organismo demandado, la simulación de relación laboral, previa connivencia con el empresario para acceder a la prestación de desempleo, lo que conlleva la comisión por el trabajador, de una infracción muy grave prevista en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto. Así pues conforme el acta de infracción, que goza de presunción de veracidad, la empresa referida, de forma fraudulenta contrato trabajadores, en número muy superior, al que realmente necesitaba. En este sentido la Inspección de trabajo, detectó la presencia de 43 trabajadores que se encontraban realizando tareas de recolección de nectarina. De estos 43 trabajadores, 18 de nacionalidad rumana, prestaban servicios por cuenta y bajo la dependencia de la mercantil Hortofrutícolas de Servicios Agrícolas Silvio Lonut S.L y Recolecciones Sanda D.L., empresas subcontratadas por Jesús Espino Heredia para las citadas laborales de recolección y los restantes trabajadores, entre ellos la actora, se encontraban contratados por Agrícola Espino S.L.U.

La trabajadora, ahora accionante, solo trabajó las jornadas para acceder al subsidio agrícola, por lo que existiendo una actuación fraudulenta por parte de la atora y del empresario para la obtención de las prestaciones, sin que la parte actora haya aportado prueba alguna para desvirtuar tal hecho procede la plena desestimación de la demanda, todo ello averdado por la *ficta confessio*, puesto que el

interrogatorio de la demandada fue solicitado en el acto de juicio, no habiendo comparecido. En este sentido sentencia de la Sala de lo Social del T.S.J. de la C. Valenciana de fecha de 17/02/2015.

Por último, ninguna fuerza probatoria puede concederse al documento aportado como documento n.º 3 por la demandante, ya que se trata de un documento de parte, privado, que no fue ratificado en el acto de juicio, resultando por ello impugnado por el organismo demandado.

Tercero: Dispone el artículo 191.3 C) que «Procederá en todo caso la suplicación: c) En los procesos que versen sobre reconocimiento o denegación del derecho a obtener prestaciones de Seguridad Social, así como sobre el grado de incapacidad permanente aplicable». Visto el importe de lo reclamado, contra esta sentencia cabe interponer recurso de súplica.

Y vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por doña Lidia Ordóñez Vilches, contra el Servicio Público de Empleo Estatal y contra Agrícola Espino, S.L.U. debo absolver y absuelvo al organismo demandado de todos los pedimentos solicitados de contrario.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de Social del T.S.J. de Andalucía con sede en Sevilla, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procedáse al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada-Juez, que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de diciembre de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sofía Delgado López.

2W-465

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: 14/14.

Ejecución de títulos judiciales 220/2015. Negociado: B.

N.I.G.: 4109144S20140000114.

De: Don Sergio Guerrero Sisto.

Contra: Sermova Telecomunicaciones, S.L.U. e Innovación y Telec del Sur, S.L.

Doña M.ª de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número autos 14/14, ejecución: 220/2015- B, a instancia de la parte actora don Sergio Guerrero Sisto, contra Sermova Telecomunicaciones, S.L.U. e Innovación y Telec del Sur, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de ejecución y decreto de embargo, ambos de fecha 15 de octubre de 2015, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.ª dispone: Despachar ejecución a instancia de don Sergio Guerrero Sisto, frente a Sermova Telecomunicaciones, S.L.U. e Innovación y Telec del Sur, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.318,49 euros en concepto de principal más la de 863,70 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, en el que se podrá deducir la oposición a la ejecución conforme lo dispuesto en el art. 239.4 de la LRJS.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. señora doña Lorena Cañete Rodríguez-Sedano, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de esta capital. Doy fe.

La Magistrada. La Letrada de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

El embargo de las cantidades ascendentes a 4.318,49 euros de principal más otros 863,70 euros presupuestados para intereses y costas a favor de la ejecutada Sermova Telecomunicaciones, S.L.U. e Innovación y Telec del Sur, S.L., en concepto de devolución de Hacienda, así como, se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado, mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es bancarias correspondientes.

Respecto de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada, procedáse a ordenar telemáticamente el embargo acordado en la base de datos que tienen instaladas en este Juzgado.

Consúltense las bases de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado del INE, Registro Mercantil, Catastro, TGSS, INEM, DGT y AEAT (rentas de trabajo, ingresos y pagos, pagos al tesoro público, cuentas bancarias, impuestos sobre bienes inmuebles, autoliquidaciones: solicitudes de devolución, impuesto sobre actividades económicas, transmisiones de valores, planes de pensiones, sin son declarantes o no en Diputaciones Provinciales, fallecidos) y todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 95. 1, h) de la Ley General Tributaria, de colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes, en su caso, a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Requerir al ejecutado para que presente relación de bienes y derechos de su propiedad suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión de cargas y gravámenes, en su caso; así como, si se trata de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos; todo ello en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de multas coercitivas periódicas al ejecutado que no respondiere debidamente al requerimiento y sanción por desobediencia grave en caso de no presentar relación, incluir bienes que no sean suyos, excluir bienes propios susceptibles de embargo o no desvelar las cargas y gravámenes que pesen sobre ellos. Se requiere al ejecutante para que manifieste los bienes del ejecutado susceptibles de embargo de los que tuviere conocimiento, si a su derecho conviniere, en el plazo de 10 días hábiles.

Dado que la notificación a la ejecutada de la presente resolución puede poner en peligro la efectividad de lo acordado, de conformidad con lo establecido en el art. 54.3 de la vigente LRJS, reténgase la misma hasta nueva orden.

Dese audiencia al Fogasa por un plazo de 15 días a los fines previstos en el artículo 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Conforme al art. 1.º de la Ley 19/2015, del 13 de julio, comuníquese al Registro Público Concursal, el auto despachando ejecución contra la empresa Sermova Telecomunicaciones, S.L.U. e Innovación y Telec del Sur, S.L. con CIF B 91934505, una vez que la aplicación informática lo permita.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Arts. 186 y 187 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta de consignaciones del, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 social- revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 social- revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Sermova Telecomunicaciones, S.L.U. e Innovación y Telec del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.ª de los Ángeles Peche Rubio.

2W-974

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento ordinario 1638/2013. Negociado: 7.

N.I.G.: 4109144S20130017974.

De: Don Sergio García Rodríguez.

Abogado: Don Sergio García Méndez.

Contra: Don Antonio Herreros de Tejada San Gil, Transco Transcomercial Company, S.L. y Hega Cuatro, S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1638/2013, a instancia de la parte actora don Sergio García Rodríguez, contra Antonio Herreros de Tejada San Gil, Transco Transcomercial Company, S.L. y Hega Cuatro, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Decreto.

En Sevilla a 7 de febrero de 2014.

Antecedentes de hecho.

Único.— El 17 de diciembre de 2013, tuvo entrada en el Registro General del Decanato de los Juzgados de esta capital, demanda interpuesta por Sergio García Rodríguez, contra Hega Cuatro, S.L., Transco Transcomercial Company, S.L. y Antonio Herreros de Tejada San Gil sobre reclamación de cantidad, que fue turnada a este Juzgado, donde ha tenido entrada el 19 de diciembre de 2013 y en cuyo libro de demandas ha sido registrada con el número 1638/13.

Fundamentos jurídicos.

Primero.— De conformidad con lo dispuesto en el art. 82 y 83 de la LRJS, admitida la demanda el Secretario Judicial atendiendo a los criterios establecidos en el art. 182 de la LEC, señalará el día y hora en que haya de tener lugar la celebración, en única y sucesiva convocatoria los actos de conciliación, y juicio, el primero ante el Secretario y el segundo ante el Magistrado, a cuyo efecto se citará a las partes, con entrega a los demandados de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndoseles que dichos actos no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, y se celebrará el acto sin su presencia sin necesidad de declararlo en rebeldía y que de no comparecer la parte actora a la conciliación o el juicio se le tendrá por desistido por el Secretario en el primer caso y por el Magistrado en el segundo así como que los litigantes deberán comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento.

Segundo.— Dispone el art. 90.3 de la LRJS, que las partes podrán solicitar al menos con 5 días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva.

S.S.^a el Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla don Reinaldo Carlos Carmona Argüelles acuerda:

1.— Admitir la demanda iniciadora del presente procedimiento, señalando para que tengan lugar los actos de conciliación y/o juicio, sucesivamente el primero ante el Secretario en la Secretaría de este Juzgado, sita en planta 6.^a edificio Noga, Avda. de la Buhaira, núm. 26 el día 6 de abril de 2017 a las 9.35 horas y el segundo ante el Magistrado que tendrá lugar en la sala de vistas n.º 11 de este Juzgado sita en la planta primera del edificio Noga, sito en Avda. La Buhaira 26, el mismo día a las 9.50 horas, de lo que se dará cuenta a S.S.^a Ilma. Magistrado-Juez de este Juzgado.

2.— Citar a las partes en única y sucesiva convocatoria a los actos de conciliación y/o juicio el primero ante el secretario y el segundo ante el magistrado, para el día y hora señalado, por correo certificado con acuse de recibo, a cuyo efecto se librarán las correspondientes cédulas, con entrega a la parte demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, advirtiéndose a las partes que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán solicitar con al menos 5 días de antelación aquellas que habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento asimismo se advierte a la parte actora que de no comparecer, al acto de conciliación y/o juicio, ni alegar justa causa para ello, se le tendrá por desistida de la demanda, en el primer caso por el Secretario y en el segundo por el magistrado y a la demandada que de no efectuarlo se celebrará el acto sin su presencia, sin necesidad de declararla en rebeldía.

3.— Respecto a los restantes medios de prueba de los que pretende valerse en el acto del juicio, la parte actora, se dará cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente.

4.— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora demandante de comparecer al juicio asistido de Letrado.

Notificar a las partes la presente resolución haciéndoseles saber que contra la misma cabe recurso de reposición que podrán interponer por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este decreto lo acuerda, manda y firma el Secretario del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, en el lugar y fecha del encabezamiento.

Diligencia.— En Sevilla a 7 de febrero de 2014. La extiendo yo, el Secretario Judicial para dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado en la anterior resolución y medios de prueba propuestos por la parte actora en el otrosí digo de la demanda. Doy fe.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, don Rafael Fernández López.

En Sevilla a 7 de febrero de 2014.

Dada cuenta, quedando enterado del señalamiento, vistas las pruebas propuestas por la parte actora en la demanda cítese para interrogatorio a los representantes legales de las demandadas y al demandado Antonio Herreros de Tejada San Gil, al que se advierte que de no comparecer sin justa causa podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas, sin que dicha citación, implique pronunciamientos sobre la admisión o declaración de pertinencia de dicha prueba, que, en su caso, habrá de proponerse en el acto del juicio y resolverse en el mismo.

Requírase a los demandados para que, en el acto del juicio, aporten los documentos interesados en el otrosí digo 1) Documental de la demanda, advirtiéndosele que de no efectuarlo sin que medie justa causa, caso de admitirse dicha prueba documental en el acto del juicio, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la citada prueba.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 4028.0000.69.163813, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «69» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banco Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.163813, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-reposición».

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Herreros de Tejada San Gil, Transco Transcomercial Company, S.L. y Hega Cuatro, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

6W-742

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Jaén.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 59/2016, a instancia de don Pedro Liébana Pérez, contra Vialterra Infraestructuras, Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, UTE Edificio Universidad de Jaén, Vías y Construcciones, S.A. y Vialterra e Ingeniería y Construcción, S.L., se ha acordado citar a Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 17 de mayo de 2017, a las 11:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de Madrid número 70, 5.^a planta (Edificio de la Seguridad Social), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Estudio Jurídico Financiación y Servicios Integrales DH, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jaén a 23 de enero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Natividad Ruiz-Rico Ruiz-Morón.

258-1222

MADRID.—JUZGADO NÚM. 29

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número 29 de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 58/2017, promovido por Florentina Sánchez Lizcano, sobre despido.

Persona que se cita: Licypro Mantenimiento, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Florentina Sánchez Lizcano, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en calle Princesa número 3, planta 4 - 28008, sala de vistas ubicada en la planta 4.ª, el día 23 de marzo de 2017, a las 10.20 horas.

Advertencias legales:

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (artículo 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (artículo 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil—LEC—, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículos 304 y 292.4 LEC);

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 27 de febrero de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rebeca Ballesteros Herrero.

8W-1891

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto del Acuerdo de fecha 3 de marzo de 2017, de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por la que se aprueba la Convocatoria Pública para el otorgamiento de subvenciones mediante la modalidad de «Ayudas en Especie» a través del Distrito Nervión para el año 2017.

BDNS (Identif.): 334697.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Nervión que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, ofreciendo una alternativa de ocio y tiempo libre.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de evaluación individualizada, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria ascienda a la cantidad de 44.004,07 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

A partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla hasta el 30 de noviembre de 2017.

Sevilla, 7 de marzo de 2017.—La Capitular Delegada del Distrito Nervión, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (Acuerdo de Delegación de fecha 9 de octubre de 2015), Inmaculada Acevedo Mateo.

25W-1939

SEVILLA

Agencia Tributaria de Sevilla

Por del Departamento de Administración de la Agencia Tributaria se ha instruido expediente 84/2016, para la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Recaudación y Relaciones con el Contribuyente de este organismo, mediante la supresión de determinados puestos de la antigua Oficina de Atención al Contribuyente de Triana y su creación en la nueva Oficina Virtual y en las OAC Centro y Sevilla Este.

Según lo establecido en el artículo 10.e de los Estatutos de este organismo autónomo, la modificación de RPT ha sido aprobada inicialmente por el Consejo Rector de la Agencia, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2016, procediendo su elevación a la Junta de Gobierno Local a los efectos de su aprobación definitiva.

Conforme a todo lo anterior, el Capitular que suscribe, Delegado del Área de Hacienda y Administración Pública, propone a la Junta de Gobierno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar inicialmente la modificación de la RPT de la Agencia Tributaria que a continuación se detalla:

Puestos que se suprimen:

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Dotación</i>
50311 01	J. NEGOC. ADMVO. O.A.C. TRIANA	1
50311 02	J. GRUPO AUX. O.A.C. TRIANA	1
50311 03	AUX. INFORMACIÓN O.A.C. TRIANA	1
50311 04	AUX. INFORMACIÓN O.A.C. TRIANA	1
50311 05	AUX. INFORMACIÓN O.A.C. TRIANA	1
50311 06	AUX. INFORMACIÓN O.A.C. TRIANA	0

Puestos que se crean:

<i>Código</i>	<i>Denominación</i>	<i>Dotación</i>
50313 08	AUX. INFORMACIÓN O.A.C. SEVILLA ESTE	1
50314 10	J. GRUPO AUX. O.A.C. CENTRO	1
50314 11	AUX. INFORMACIÓN O.A.C. CENTRO	1
50316 01	J. NEGOCIADO OFICINA VIRTUAL	1
50316 02	AUX. INFORMACIÓN OFICINA VIRTUAL	1
50316 03	AUX. INFORMACIÓN OFICINA VIRTUAL	0

Segundo.—Aprobar el documento refundido de la RPT de la Agencia Tributaria, incorporando las anteriores modificaciones, que figura como anexo a este acuerdo.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el acuerdo adoptado y remitir copia del mismo a la Administración General del Estado y a la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y 129.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

En Sevilla a 31 de enero de 2017.—El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda y Administración Pública, Joaquín Luis Castillo Sempere.

253W-1773

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 15 de febrero de 2017, adoptó acuerdo del siguiente tenor literal:

«El Sr. Alcalde, por resolución número 36, de fecha 20 de enero de 2017, a propuesta del Grupo Municipal del Partido Popular, y conforme a las facultades atribuidas a la Alcaldía en los artículos 8 y 9 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, ha procedido a la sustitución de los representantes del referido Grupo Municipal Popular en el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo. Asimismo, por el Grupo Municipal Popular, con fecha 24 de enero de 2017, se ha solicitado el cambio de su representante en la Comisión Ejecutiva proponiendo a doña M.^a del Mar Sánchez Estrella, como titular, y a doña Evelia Rincón Cardoso, como suplente. Por otra parte, con fecha 16 de diciembre de 2016, el Consejo tomó conocimiento de la resolución de Alcaldía de la misma fecha, por la que se designó a doña M.^a del Carmen Clarisa Castro Lucas, suplente en el Consejo del Vicepresidente don Antonio Muñoz Martínez en calidad de Vicepresidente y vocal. En este sentido, y de conformidad con el art. 17 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, que establece que el Presidente de la Comisión Ejecutiva es el Vicepresidente del Consejo, le corresponde al suplente del Vicepresidente del Consejo ejercer también la suplencia de la Presidencia en la Comisión Ejecutiva.

Por todo lo expuesto, el Vicepresidente del Consejo que suscribe, en uso de las facultades atribuidas en los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, eleva al Consejo el siguiente acuerdo:

Primero.—Designar miembro vocal titular y su suplente de la Comisión Ejecutiva, en sustitución de don Francisco Pérez Guerrero y su suplente, don Alberto Díaz López, a petición del Grupo Popular, a los miembros del Consejo doña M.^a del Mar Sánchez Estrella como titular, y doña Evelia Rincón Cardoso como suplente.

Segundo.—Designar suplente del Presidente de la Comisión Ejecutiva a doña María Carmen Clarisa Castro Lucas (suplente del Vicepresidente del Consejo), conforme al art. 17 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo.

La Comisión Ejecutiva queda con la siguiente composición: Presidente: Don Antonio Muñoz Martínez y, como suplente, doña María Carmen Clarisa Castreño Lucas. Vocales: Doña María Carmen Clarisa Castreño Lucas y, como suplente, don José Luis David Guevara García, doña Inmaculada Acevedo García y, como suplente, don Joaquín Luis Castillo Sempere. Doña M.^a del Mar Sánchez Estrella como titular, y doña Evelia Rincón Cardoso.

Tercero.—Dar la publicidad debida a estos acuerdos.»

En Sevilla a 20 de febrero de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D El Oficial Mayor, Isidro Nicolás Fernández-Pacheco.

253W-1618

AGUADULCE

Don Juan Jesús García Díaz, Alcalde-Presidente en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Aguadulce (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 26 de enero de 2017, acordó con 5 votos a favor (5 Psoe), 3 en contra (3 Ganemos Aguadulce) y 2 abstenciones (2 PP), aprobar provisionalmente el Presupuesto Económico del Ayuntamiento para el ejercicio 2017, sometiéndose el mismo a información pública durante un periodo de 15 días al objeto de que por parte de los interesados legítimos pueda ser examinado o en su caso, presenten alegaciones u objeciones al mismo que será resueltas por el Pleno en plazo de (1) un mes; en caso de no existir ninguna, el presente acuerdo quedará elevado a definitivo, procediendo a la publicación del presupuesto.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Aguadulce a 27 de enero de 2017.—El Alcalde en funciones (PD. Res. 305/16 de 11/11/16), Juan Jesús García Díaz.

253W-762

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en la Intervención de esta Entidad Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla) del ejercicio económico 2017, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2017.

Los interesados que están legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido antes citado podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno por un plazo de quince días hábiles. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En la Campana a 2 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

253D-1824

CASARICHE

Don Basilio Carrión Gil, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Edicto: Que el Sr. Alcalde, en el día de hoy se ha servido dictar la siguiente «Resolución 110/2017.—Finalizado el plazo de subsanación de las deficiencias detectadas en las solicitudes de participación de los aspirantes admitidos y excluidos en la lista provisional publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 291, de 17 de diciembre de 2016; No habiéndose producido alegaciones por los interesados ni acreditación documental de la subsanación de las causas que motivaron su no admisión; de conformidad con lo prevenido en las bases reguladoras de esta convocatoria, por la presente vengo en adoptar el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, con el siguiente alcance:

ANEXO

Relación admitidos

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>NIF</i>	<i>Observaciones (admitidos)</i>
Gálvez Baena, Jesús	14.618.189-X	Admitido
Álvarez Llamas, Santiago	79.194.680-E	Admitido
Blanco Páez, Joaquín	41.513.478-D	Admitido
Pérez Bautista, Rafael	77.808.729-M	Admitido
Silva Matarranz, Daniel	48.821.523-K	Admitido
Angulo González, María Dolores	50.623.733-C	Admitido
Martínez Benítez, Víctor Manuel	48.884.320-M	Admitido
Sobrino Cano, Raúl	14.639.821-E	Admitido
España Bonilla, José Manuel	53.369.161-F	Admitido
Gámez Guerrero, Miguel	53.372.521-D	Admitido
España González, Jorge	76.638.951-F	Admitido
Castillo Vázquez, Alvaro	45.812.270-L	Admitido
Peña García, Manuel Diego	48.864.821-X	Admitido
Fernández Granado, Francisco Javier	14.634.118-T	Admitido

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>NIF</i>	<i>Observaciones (admitidos)</i>
Prieto Amador, Antonio Manuel	50.610.891-N	Admitido
Mercurio Pascual, José Scott	45.812.548-K	Admitido
Aranda Paniagua, Ángel	48.986.775-H	Admitido
Gil Montilla, María José	50.612.902-E	Admitido
Fernández Montaña, Antonio Pascual	47.003.146-R	Admitido
Giráldez Romero, Jesús	79.193.489-G	Admitido
Méndez Rodríguez, José Manuel	47.425.702-R	Admitido
Llamas Martínez, Félix	50.603.385-G	Admitido
Pereyra Luque, Joaquín	28.794.179-L	Admitido
Rodríguez Rosado, José María	15.410.481-K	Admitido
Vergara Romero, María Jesús	14.315.459-Y	Admitido
Monteagudo Lluch, Tania	53.378.160-J	Admitido
Crespo Osuna, Antonio Jesús	15.450.379-Z	Admitido
Morales Alférez, Andrés Fernando	30.981.549-C	Admitido
Cordero Castillo, Antonio José	53.284.197-M	Admitido
Cortés Martínez, Ezequiel	52.698.654-L	Admitido
Pérez García, Elena	74.859.712-W	Admitido
Toledano Salas, Samuel	30.982.391-B	Admitido
Álvarez Vidal, José Antonio	49.122.701-Z	Admitido
Solís Rodríguez, Eugenio	45.807.138-Q	Admitido
Capel Campoy, Juan Manuel	44.578.180-V	Admitido

ANEXO

Relación excluidos y causa exclusión

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>NIF</i>	<i>Observaciones (causa exclusión)</i>
Mesa García, Daniel	74.892.883-F	Excluido (B)
Fernández López, Carlos	34.078.603-D	Excluido (A)
Rodríguez Sánchez-Noriega, José Manuel	47.425.302-S	Excluido (A)
Castro Reina, Antonio	25.349.470-C	Excluido (B)

Causas de exclusión:

- A) Constitución derechos de examen: Falta de acreditación.
 B) Falta fotocopia compulsada documento nacional de identidad DNI/NIF.

Segundo. El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

Presidente:

- Don José Antonio Mañas Moreno, Secretario del Consorcio Medio Ambiente Sierra Sur.
- Suplente de Presidente: Don Antonio Prados Sánchez; Vice-Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Casariche (Sevilla).

Secretario:

- El del la Corporación, don Salvador Jiménez Ramos.
- Suplente del Secretario: Juan María Sojo Pérez, funcionario de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Vocal 1 titular: Don Antonio Sánchez Valiente, Psicólogo Ayuntamiento de Algámitas (Sevilla).
- Suplente: Don José Antonio Fuster Gil; Secretario-Interventor Ayuntamiento de Algámitas (Sevilla).
- Vocal 2 titular: Don Alejandro Martín Rodríguez, Agente de la Policía Local Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).
- Suplente: Don Manuel Martín Rodríguez, Agente de la Policía Local, Ayuntamiento de Estepa (Sevilla).
- Vocal 3 titular: Don Juan José Álvarez Núñez; Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Suplente: Don Rafael Montesino Ramírez; Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
- Vocal 4 titular: Doña Lourdes Vázquez Valiente, Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Suplente: Don Eloy Rodríguez Borrego, Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.

Tercero. Se convoca a los aspirantes, para el comienzo de las pruebas de selección, para el lunes día 27 de marzo actual, a sus 10:00 horas, debiendo presentarse en las instalaciones del Polideportivo Municipal de esta localidad, sito en calle Alameda, s/n, con sus respectivos documentos de identidad y provistos de ropa y calzado adecuados para la práctica de los respectivos ejercicios físicos, así como certificado médico oficial que le habilite para la realización de las pruebas físicas que se recogen en las bases generales que regulan la citada Convocatoria».

En Casariche a 7 de marzo de 2017.—El Alcalde, Basilio Domingo Carrión Gil.

36W-1945

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 19 de enero de 2017, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 3/2017, con la modalidad transferencia de créditos entre aplicaciones de distinta área de gasto que no afectan a bajas o altas de créditos de personal, con objeto de hacer frente al gasto de prestación del Servicio de Asesoramiento

jurídico administrativo y dirección jurídica a este Ayuntamiento de forma externa, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por Capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Modificaciones de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
Progr. Económica				
920 226.04	Servicios Jurídicos	8.500,00	19.000,00	27.500,00
	Total		19.000,00	

Bajas o anulaciones en concepto de ingresos.

<i>Aplicación</i>	<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Bajas o anulaciones</i>	<i>Créditos finales</i>
Progr. Económica				
011 352.00	Intereses demora	125.500,00	19.000,00	106.500,00
	Total bajas		19.000,00	

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 1 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

253W-1782

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que contra el acuerdo plenario, adoptado el día 19 de enero de 2017, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 4/2017, con la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto vigente, con objeto de hacer frente al gasto por la compra de un servidor y un dispositivo de alimentación ininterrumpida, no se ha presentado reclamación alguna dentro del plazo de exposición pública, por lo que, a tenor de lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se considera dicho expediente definitivamente aprobado.

El resumen por Capítulos del citado expediente es el siguiente:

Altas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920.626.01	Servidor y dispositivo de alimentación ininterrumpida	2.700,00 €
	Total de gastos	2.700,00 €

Bajas en aplicaciones de gastos.

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
920.226.00	Otros gastos diversos	2.700,00 €
	Total de gastos	2.700,00 €

Contra la aprobación definitiva del expediente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 1 de marzo de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

253W-1783

CAZALLA DE LA SIERRA

Corrección de errores

Advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, de 9 de febrero de 2017, relativo a las solicitudes para ocupar los terrenos de la Feria de Agosto de 2017, del Excelentísimo Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, con número de referencia 36W-954, se efectúa la siguiente corrección:

Donde dispone en el anuncio «Las solicitudes se presentarán... a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 38.4 de la Ley 30/92...»

Se ha de establecer que «... a través de cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas».

En Cazalla de la Sierra a 13 de febrero de 2017.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

4D-1401

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del pasado 11 de enero de 2017, se publicó acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de esta Corporación de 30/12/2016, de la modificación de la normativa reguladora de las contraprestaciones económicas que debe percibir Emasesa por los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento y otras actividades conexas a los mismos. Habiendo transcurrido el plazo de treinta días desde esta publicación, sin que se haya presentado reclamación ni sugerencia alguna contra el mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se entiende aprobado definitivamente a todos los efectos legales. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, procede la publicación íntegra del acuerdo de aprobación provisional, que comprende el texto de la normativa reguladora.

«NORMATIVA REGULADORA DE LAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS QUE DEBE PERCIBIR EMASESA POR LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO (VERTIDO Y DEPURACIÓN) Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS A LOS MISMOS

Título I.—Disposiciones Generales

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de esta normativa es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, de saneamiento (vertido y depuración), y otros derechos económicos por actividades conexas a los mismos en los municipios de Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Camas, Coria del Río, Dos Hermanas, El Garrobo (solo abastecimiento), La Puebla del Río, La Rinconada, Mairena del Alcor, San Juan de Aznalfarache y Sevilla.

Los mencionados servicios públicos de titularidad municipal, los presta y los gestiona en los citados términos municipales, en régimen de Derecho Privado, la Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa).

Las tarifas y derechos económicos objeto de esta norma serán aplicables también en aquellos casos en que Emasesa solo preste los citados servicios en parte de un término municipal y únicamente en la zona del término municipal en la que realice la efectiva prestación del servicio.

Para aquellos casos en que se realice la prestación de otros servicios, incluidos los de bombeo y utilización de redes de vertido y los de depuración de aguas residuales a municipios no incorporados a la globalidad de la gestión del ciclo integral del agua prestada por Emasesa, se devengarán las tarifas y contraprestaciones económicas correspondientes.

Artículo 2.—Naturaleza de las tarifas y/o precios.

Las tarifas y otros derechos económicos que debe percibir Emasesa por la prestación de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable y de saneamiento (vertido y depuración) o por la realización de obras y actividades conexas a los mismos, tienen naturaleza de ingreso o precio privado, sujeto a las prescripciones civiles y mercantiles. Por este motivo, queda expresamente excluida la aplicación de la normativa tributaria, con respecto a la gestión, liquidación, recaudación e inspección de los mencionados ingresos. Las tarifas y los precios son ingresos propios de Emasesa, en cuanto es gestora de los servicios de suministro de agua y saneamiento en los citados municipios.

No son objeto de esta norma las ventas de agua en alta ni las de otros subproductos.

Artículo 3.—Personas obligadas al pago.

3.1 Todo peticionario del servicio de abastecimiento de agua potable y/o de saneamiento (vertido y/o depuración), está obligado:

3.1.1 Al pago del importe de ejecución de acometida de suministro de agua y, en su caso, a la de saneamiento, si éstas son ejecutadas por Emasesa.

3.1.2 A satisfacer la cuota de contratación.

3.1.3 A depositar el importe de la fianza.

3.2 Todo titular de un contrato de suministro de agua y/o saneamiento (vertido y/depuración) está obligado a abonar el importe de los consumos efectuados con arreglo a los precios vigentes en cada momento, aun cuando el consumo se haya efectuado por fugas o averías, defectos de construcción o conservación de las instalaciones interiores, así como los demás conceptos recogidos en la presente norma, en la cuantía y plazos que en este mismo texto se fijan.

3.3 A aquellas personas físicas o jurídicas que se encuentren en situación de fraude les será de aplicación lo establecido en el artículo 93 del RSDA y 27 de esta norma.

3.4 Todos aquellos que resulten favorecidos por el servicio de saneamiento (vertido y/o depuración) al ocupar fincas sitas en los términos municipales objeto de esta normativa y solidariamente los titulares de los terrenos en los que se encuentre ubicado el pozo del que emana el agua o de los edificios con vertidos procedentes de la capa freática, lo sean tanto en uno como en otro caso a título de propiedad, usufructo, arrendamiento, incluso en precario, o cualquier otro.

3.5 Todo peticionario de una reconexión de suministro.

3.6 Todo peticionario de verificación de contador, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de esta norma.

3.7 Todo peticionario de inspección, y que dé como resultado situación no reglamentaria según lo establecido en el artículo 12 de esta norma.

3.8 Aquellos que requieran reposición del precinto del contador por causa no justificada.

3.9 En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago recogidas en este artículo, Emasesa adoptará las medidas previstas en esta Normativa, el RSDA y los Reglamentos de abastecimiento y saneamiento.

No obstante, en ningún caso se procederá a la suspensión del suministro para uso doméstico a aquellas personas usuarias que estén en situación de emergencia social válidamente acreditada por los Servicios Sociales Municipales.

La utilización de los servicios implica la expresa conformidad con estas normas, así como con las normas reglamentarias sobre prestación de los servicios dichos.

Artículo 4.—*Tipología de los suministros y vertidos.*

Según lo dispuesto en el artículo 50 del RSDA, se clasifican en función del uso que se haga del agua, y del carácter del sujeto contratante:

1.—Suministros Domésticos.

2.—Suministros No Domésticos:

2.1. Comerciales: Aquellos con caudal permanente (Qp) inferior a 4 m³/hora, o calibre de contador inferior a 20 mm, siempre que su actividad de referencia CNAE no se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1.

2.2 Industriales: Aquellos cuya actividad económica de referencia CNAE se encuentre incluida entre las relacionadas en la tabla 1, o con caudal permanente a partir de 4m³/hora, o calibre de contador de 20 mm en adelante.

2.3 Oficiales:

— Las dependencias del Estado o de la Junta de Andalucía excepto aquellas que dispongan de recursos propios y diferenciados de los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad Autónoma para su sostenimiento, o aquellas que tengan naturaleza jurídica de Organismos Autónomos o personalidad jurídica propia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 8 de julio de 1971, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

— Los centros de beneficencia que tengan reconocido tal carácter y, una vez acreditado este extremo, así como las dependencias de los Servicios Municipales, tendrán una bonificación en la tarifa de abastecimiento del 30% sobre la tarifa industrial.

2.4 Otros:

2.4.1 Suministros para Riego y baldeo de zonas ajardinadas.

2.4.2. Suministros Contraincendios.

2.4.3 Suministros para Obras.

Tabla 1

<i>Cod_CNAE 2009</i>	<i>Título_CNAE 2009</i>
01	Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados con las mismas
02	Selvicultura, explotación forestal
03	Pesca y acuicultura
05	Extracción de antracita, hulla y lignito
06	Extracción de crudo de petróleo, hulla y lignito
07	Extracción de minerales metálicos
08	Otras industrias extractivas
09	Actividades de apoyo a las industrias extractivas
10	Industria de la alimentación
11	Fabricación de bebidas
12	Industria del tabaco
13	Industria textil
14	Confeción de prendas de vestir
15	Industria del cuero y del calzado
16	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
17	Industria del papel
18	Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
19	Coquerías y refino de petróleo
20	Industria química
21	Fabricación de productos farmacéuticos
22	Fabricación de productos de caucho y plásticos
23	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
24	Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones
25	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
26	Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
27	Fabricación de material y equipo eléctrico
28	Fabricación de maquinaria y equipo n.c.o.p.
29	Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
30	Fabricación de otro material de transporte
31	Fabricación de muebles

<i>Cod_CNAE 2009</i>	<i>Título_CNAE 2009</i>
32	Otras industrias manufactureras
33	Reparación e Instalación de maquinaria y equipo
35	Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado
36	Captación, depuración y distribución de agua
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales
38	Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
39	Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
45	Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas
46	Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto vehículos de motor y motocicletas
47.3	Comercio al por menor de combustible para la automoción
49	Transporte terrestre y por tubería
58.1	Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales
72	Investigación y desarrollo
75	Actividades veterinarias
86	Actividades sanitarias

Los vertidos para usos no domésticos se clasifican en:

- Tolerados: Los que no superan ninguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2.
- Contaminantes: Los que superan alguno de los valores límites de la columna A de la Tabla 2.
- Prohibidos: los contemplados en el artículo 28 del Reglamento Regulador de Prestación del Servicio de Saneamiento y, en general, todos aquellos que, por sus características, puedan obstaculizar el funcionamiento u originar graves efectos adversos a la Instalación Pública de Saneamiento (en adelante I.P.S.)

Tabla 2

<i>Parámetros</i>	<i>Unidades</i>	<i>Límites</i>	
		<i>A</i>	<i>B</i>
Sólidos decantables en una (1) hora.	Ml /L	10	60
Aceites y grasas	mg /L	200	2.000
Fluoruros	mg /L de F	9	40
Sulfatos	mg /L de SO4	500	5.000
Sulfuros totales	mg /L de S	5	12
Aluminio	mg /L de Al	10	40
Arsénico	mg /L de As	0,7	3
Boro	mg /L de B	2	8
Cadmio	mg /L de Cd	0,5	2
Cianuros totales	mg /L de CN	1,5	6
Cinc	mg /L de Zn	2,5	10
Cobre disuelto	mg /L de Cu	0,5	2,5
Cobre total	mg /L de Cu	1,5	7,5
Cromo hexavalente	mg /L de Cr (VI)	0,6	2
Cromo total	mg /L de Cr	3	12
Hierro	mg /L de Fe	10	40
Manganeso	mg /L de Mn	3	15
Mercurio	mg /L de Hg	0,2	1
Níquel	mg /L de Ni	0,5	2,5
Plomo	mg /L de Pb	1,2	5
Selenio	mg /L de Se	1	4
Toxicidad	quitos/m3	15	50
Fenoles	mg /L de Fenol	3	15
Detergentes Aniónicos	mg /L SAAM	15	80
Suma de Compuestos Orgánicos Volátiles	mg/l COV	1	5
Tolueno	mg/l	0,5	2,5
Tricloroetileno	mg/l	0,1	0,5
Isopropil tolueno	mg/l	0,5	2,5
Hexaclorobutadieno	mg/l	0,001	0,005
Xilenos (sumatorio isómeros orto, meta y para)	mg/l	0,3	1,5
Simacina	mg/l	0,04	0,16

Parámetros	Unidades	Límites	
		A	B
Terbutilacina	mg/l	0,01	0,04
Diurón	mg/l	0,018	0,08
Amoniaco (NH ₃)	cm ³ de gas/m ³ aire	25	100
Ácido Cianhídrico (CNH)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	10
Cloro (Cl ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	0,25	1
Dióxido de azufre (SO ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	2	5
Monóxido de Carbono (CO)	cm ³ de gas/m ³ aire	15	50
Sulfuro de hidrógeno (SH ₂)	cm ³ de gas/m ³ aire	10	20
PH		<6,0	<4,0
PH		>9,5	> 11
Temperatura		>40°	>60°

Nota: los valores máximos admisibles de los vertidos vienen reflejados en la columna B. En caso de superarse el límite de esta columna B se estudiará su incidencia en las instalaciones, pudiendo ser declarado el vertido como de especial incidencia a la calidad del medio receptor, en aplicación del artículo 9 del Decreto 109/2015 de 17 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.

— Gases medidos en las condiciones de presión y temperatura existentes en la I.P.S.

— La concentración de metales debe entenderse como total, salvo si se menciona otra (cobre disuelto).

— Para aquellos parámetros no incluidos y que no se encuentren prohibidos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento, los valores límites serán los recogidos en el Real Decreto 817/2015 de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental o por las distintas normas estatales y autonómicas por las que se regula el vertido a cauce receptor.

Artículo 5.—*Intervención de la Junta de Andalucía.*

En aplicación del ordenamiento en materia de política de precios, las resoluciones municipales con respecto al servicio de suministro de agua, junto con el estudio económico y la documentación complementaria, se han de elevar al órgano competente de la Junta de Andalucía a fin de que, en el ejercicio de la función que le atañe, emita el pronunciamiento correspondiente.

Título II

Capítulo I. Estructura tarifaria y derechos económicos

Artículo 6.—*Tarifa de abastecimiento y saneamiento (vertido y depuración).*

La tarifa por suministro de agua y saneamiento (vertido y depuración) es de estructura binómica y comprende:

6.1 Una cantidad fija por disponibilidad de los servicios abonable periódicamente, modulada según el calibre del contador, o su caudal permanente m³/hora, definido según la UNE-EN-14154-1.

Dicha cantidad se calcula por la suma de las cuotas fijas de los servicios de los que disfrute el beneficiario —suministro de agua, vertido y depuración—.

El detalle e importe de la mencionada cantidad fija figura en el artículo 1 del anexo de estas normas.

6.1.1 En el caso de suministros con una única instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de aplicar el número de acometidas de saneamiento por la cuota fija correspondiente a dicha instalación.

6.1.2 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el resultado de sumar las cuotas fijas correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.1.3 En el caso de suministros con más de una instalación de abastecimiento (independientemente de su origen), y más de una acometida de saneamiento, el importe total de las cuotas fijas de vertido y depuración, será el mayor importe resultante entre, multiplicar el número de acometidas por la cuota fija correspondiente a la instalación de abastecimiento de red, y el resultado de sumar las cuotas fijas de vertido y depuración correspondientes a cada una de las instalaciones de abastecimiento.

6.2 Una parte variable, determinada en función del número de metros cúbicos de agua consumidos, determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (T_a + T_v + T_d \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios que disfrute, siendo:

— Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.

— T_a: Tarifa de Abastecimiento.

— T_v: Tarifa de Vertido.

— T_d: Tarifa de Depuración.

— K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Los precios y detalles de esta parte variable se recogen en el artículo 2 del anexo de esta norma.

Los suministros contratados para servicios contra incendios se facturarán y recaudarán en los mismos períodos y en los mismos plazos que los del suministro ordinario de la finca correspondiente, pudiendo liquidarlos Emasesa en un solo recibo.

Artículo 7.—*Coeficiente K por contaminación vertida.*

7.1 El valor del coeficiente K por contaminación vertida será:

7.1.1. Para los vertidos Domésticos $K = 1$.

7.1.2. Para los vertidos no Domésticos, el coeficiente K estará comprendido entre $K \geq 1$ y $K \leq 12$ y vendrá determinado por el mayor valor que resulte de aplicar los siguientes métodos de valoración:

7.1.2.1. K en función de la fórmula de la carga contaminante (el resultado se expresará con un decimal):

$$K = [(SS/250) + 1,5 (DQO/700) + 3 (NT/60) + 2,5 (PT/10) + (CE/2.500)] \times (1/9)$$

Siendo:

SS = Concentración de Sólidos en Suspensión (mg/l).

DQO = Concentración de Demanda Química de Oxígeno (mg/l).

NT = Concentración de Nitrógeno total (mg/l).

PT = Concentración de Fósforo total (mg/l)

CE = Conductividad Eléctrica a 25°C (micro siemens por centímetro).

7.1.2.2 K en función de los valores de los parámetros recogidos en la Tabla 2 :

Caso de superar el límite establecido en la columna A en un solo parámetro (excepto PH y temperatura):

- En más de un 25% K = 1,5
- En más de un 50% K = 2
- En más de un 100% K = 3,5
- En más de un 200% K = 4
- En más de un 300% K = 4,5

Caso de superar el límite establecido en la columna A en más de un parámetro:

- Si cualquiera de ello supera el límite en más de un 15% K = 2
- Ídem en más de un 30% K = 3
- Ídem en más de un 60% K = 4,5
- Ídem en más de un 120% K = 5
- Ídem en más de un 240% K = 5,5

Caso de PH y temperatura :

- Temperatura entre 40.1° y 45.0° K = 2,5
- Temperatura entre 45.1° y 50.0° K = 3
- PH entre 5,0 y 5,9 ó 9,1 y 10,0 K = 3
- Temperatura entre 50.1° y 55.0° K = 4
- Temperatura entre 55,1ª y 60,0ª K = 5
- PH entre 4,0 y 4,9 o 10,1 y 11ª K = 5

7.1.2.3. Los vertidos que superen algún valor de los recogidos en la columna B de la Tabla 2 en uno o más parámetros, K=12.

7.1.2.4. Aquellos vertidos que presenten valores no recogidos en los métodos de cálculo anteriores y superen los límites establecidos en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, K = 12.

7.1.3. Vertidos prohibidos.

Se requerirá a la industria para que en un plazo máximo de 3 meses desde la inspección en la que se detecte la existencia de tales vertidos, aporte a Emasesa proyecto de medidas correctoras adoptadas en sus instalaciones para adecuar sus vertidos a la normativa.

En caso de no recibir dicha información, o bien los Servicios Técnicos de Emasesa no la consideren adecuada, se dará traslado a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente y se iniciarán los trámites para su eliminación efectiva repercutiendo al causante de los vertidos todos los costes por los daños generados a la I.P.S.

Desde la fecha de la citada inspección hasta su cese, el vertido prohibido se facturará con un coeficiente de contaminación que será K=12.

7.1.4 Vertidos accidentales.

Los accidentes o averías que comporten una modificación sustancial de las características del vertido, deben ponerse en conocimiento de Emasesa en el plazo máximo de 24 horas desde que se produjo el accidente o la avería.

Los costes de las operaciones ocasionados por estos vertidos, así como los de limpieza, reparación y/o modificación de las Instalaciones Públicas de Saneamiento, deberán ser abonados por la persona usuaria causante, con independencia de otras responsabilidades en las que pudiera haber incurrido.

A los vertidos procedentes de estos incidentes, declarados por parte del interesado como de carácter accidental, que comporten una variación de los valores máximos y/o medios declarados, que sean notificados con anterioridad a una inspección y no se puedan considerar como reiterados en un mismo año, les serán de aplicación el K correspondiente al vertido producido durante un periodo máximo de 15 días.

En aquellos casos de reiteración, Emasesa procederá de oficio a la corrección de la calificación del vertido y del K correspondiente.

Se entenderá por reiteración:

- El hecho de tener más de tres incidencias al año.
- No subsanar las causas que originaron el accidente dentro de los 15 días naturales a contar desde la notificación de la incidencia.

7.1.5. Se procederá a la corrección del coeficiente K aplicado, incrementándolo en 0.25 Ud más, por cada uno de los siguientes casos y en cada punto de vertido:

- Falta de Arqueta/s Sifónica/s.
- Falta de Arqueta/s de Toma de Muestras.
- Falta de Arqueta/s decantadora/s de sólidos.
- Falta de Arqueta/s separadora/s de grasas.
- Falta de limpieza o reparación de cualquiera de las Arquetas.

7.2 Cuando más de un suministro vierta a la I.P.S. a través de una misma acometida de vertido, el coeficiente K por contaminación vertida en la arqueta o pozo de salida de dicha acometida, será de aplicación en la determinación de la cuota variable en el conjunto de todos ellos.

7.3 Convenios.

Emasesa, con objeto de disminuir la contaminación de los vertidos Industriales y su persistencia, pone a disposición de las personas usuarias, Convenios de Colaboración para la instalación de medidas correctoras que permitan mejorar la calidad de los vertidos.

7.4 Adaptación de instalaciones correctoras.

Como consecuencia de la modificación en los límites establecidos en los valores de algunos parámetros de la Tabla 2 del artículo 4, aquellas industrias que tuvieran que adaptar sus instalaciones correctoras para adecuarse a los mismos, deberán comunicarlo y justificarlo fehacientemente ante Emasesa en los 6 primeros meses desde la entrada en vigor de esta normativa., pudiendo convenir un periodo de adaptación de las mismas, que en ningún caso podrá ser superior a un año.

Artículo 8.—Volumen de los vertidos.

Las cuotas Variables para Vertido y Depuración reguladas en el artículo 6, se aplicarán en función de las siguientes situaciones, no excluyentes entre sí:

8.1 En las fincas que dispongan de suministro de agua contratado con Emasesa, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen de agua facturado, y el coeficiente K que corresponda.

8.2 En las fincas con consumo de agua no suministrado por Emasesa, tales como las procedentes de pozo, río, manantial y similares, cuya existencia viene obligado a declarar a Emasesa la persona o personas obligada/s al pago, la cantidad de agua utilizada lo constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de contador o aforo en función del caudal y tiempo de extracción.

No obstante lo anterior, se establecen las siguientes reglas para los casos que a continuación se indican:

- a) Cuando el destino del agua extraída sea exclusivamente el de riego, se exceptuará dicho volumen del pago de las tarifas de vertido y depuración.
- b) Cuando el destino del agua extraída sea mixto para el riego y otros usos, se aforará el volumen de agua que se destine al riego de zonas verdes al que se aplicará la norma anterior, liquidándose el volumen restante a las tarifas vigentes. Como máximo el caudal aforado con destino a riego será de 1 m³ /m² /año.
- c) Cuando el agua extraída se utilice en procesos industriales para enfriamiento, refrigeración u otros, en los que se produzcan pérdidas de agua y no una mera transformación, se aforará por Emasesa el volumen de agua destinado a dicha finalidad, estableciendo como consecuencia de dicho aforo un coeficiente reductor del volumen extraído, revisable semestralmente. En cualquier caso, el coeficiente reductor no será superior al 90% del caudal extraído.
- d) Cuando el agua extraída se destine para uso doméstico, de piscinas y servicios anejos a la misma, el volumen anual extraído, salvo que por criterio técnico de Emasesa se requiera la instalación de contador, se aforará de acuerdo con la siguiente tabla (Tabla 3), en función del volumen del vaso de la piscina (xm³), de la superficie de baldeo (Y m²,) y del caudal instalado (z l/s) de los puntos de consumo, y su n° (n).

Tabla 3

	<i>Piscina</i>	<i>Baldeo</i>	<i>Puntos de consumo</i>
Unifamiliar	2,8 X	0,5 Y	27,0 Z/(n-1) ^{1/2}
Colectiva- comunidades	6,2 X	1,0 Y	67,5 Z/(n-1) ^{1/2}
Clubes- Polideportivos	19,0 X	1,2 Y	270,0 Z/(n-1) ^{1/2}

8.3 En los vertidos de agua procedentes de agotamiento de la capa freática, la base de percepción la constituirá el volumen de agua extraído que se medirá mediante contador, o por aforo si la instalación del contador no fuera posible a juicio de los servicios técnicos de Emasesa, o si se hubiera procedido al alta de oficio. No obstante, cuando las aguas de agotamiento que se viertan a la red no hayan tenido uso intermedio se aplicará un coeficiente reductor del volumen extraído del 75%.

Artículo 9.—Derechos de acometidas.

La ejecución de las acometidas de suministro de agua será sufragada por los solicitantes de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el RSDA y con arreglo a los precios que se recogen en el artículo 3º del anexo de la presente norma.

Cuando las acometidas domiciliarias de alcantarillado sean ejecutadas por Emasesa, como contraprestación a su construcción, a la rotura y reposición del pavimento, a la conexión a la red y, en su caso, a la construcción del pozo registro, Emasesa elaborará un presupuesto aplicando a las mediciones los cuadros de precios vigentes en cada momento como resultado del procedimiento de contratación seguido por Emasesa para adjudicar la ejecución de estas acometidas. Las mediciones se redondearán en metros lineales enteros por exceso, desde el eje de la red municipal hasta el límite de la propiedad, aprobando el peticionario previamente el presupuesto, el

cual se liquidará por los trabajos realmente ejecutados. En caso de ampliación de la acometida por la misma persona usuaria, Emasesa cobrará el importe correspondiente a la nueva instalación.

Cuando la instalación de vertido cambie de persona usuaria, Emasesa no podrá cobrar nueva acometida. En los suministros que se encuentren en baja y se solicite el restablecimiento del mismo, la adecuación y reparación de la acometida existente será por cuenta y a cargo del solicitante.

Artículo 10.—*Actividades inherentes a la contratación del suministro.*

10.1. Derechos de contratación: Son las cantidades que debe abonar el solicitante del suministro, para sufragar los costes técnicos y administrativos derivados de la formalización del contrato. Su cuantía se determinará por una cantidad fija en función del calibre del contador expresado en mm, o de su caudal permanente expresado en m³/hora, de acuerdo con los precios que se establecen en el artículo 4º del anexo de la presente norma.

10.2. Fianzas.—Son las cantidades que deben satisfacer las personas usuarias para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta normativa. Deberán ser satisfechas en el momento de contratarse el suministro, con arreglo a las cuantías que se establecen en el artículo 6º del anexo.

10.3. Depósitos.—En la contratación de suministros eventuales, la persona usuaria deberá constituir un depósito equivalente al importe de los aparatos y equipos de medida que se le faciliten por el servicio.

Artículo 11.—*Reconexiones de Suministros.*

Son los precios que deben ser sufragados por reconexión del suministro que hubiera sido suspendido, según lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA y con arreglo a los precios que se establecen en el artículo 7º del anexo.

Artículo 12.—*Inspecciones.*

En concepto de inspección realizada a petición de la persona usuaria, que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se girará al mismo la cuota establecida en el artículo 8º del anexo.

Artículo 13.—*Cánones.*

Se entenderán por cánones los recargos que, independientemente de la tarifa, y aprobados por el Órgano competente de la Junta de Andalucía, se establecen con carácter finalista para hacer frente a inversiones en infraestructuras.

Los actualmente en vigor se detallan en el artículo 10º del anexo.

Artículo 14.—*Precios por verificación de contador en laboratorio.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del RSDA, el titular del suministro que solicite la verificación del contador, de la que resulte un correcto funcionamiento del mismo, vendrá obligado a abonar las tarifas por costes de verificación que el laboratorio actuante tenga oficialmente aprobadas o, en su defecto, las que se establecen en el artículo 11º del anexo.

Capítulo II. Reducciones y bonificaciones

Artículo 15.—*Emisión de Facturas electrónicas.*

Por emisión de factura electrónica en sustitución de la factura en papel se establece una bonificación de 1 € por factura, que será descontado de esa misma factura, con un máximo de 8 facturas por suministro. Para los que estuvieran de alta en el servicio se mantendrá la bonificación hasta completar 8 facturas contadas a partir del alta.

Artículo 16.—*Otras bonificaciones:*

16.1. Incentivos al cumplimiento de pagos.

Aquellas facturas abonadas dentro del plazo a que se refiere el artículo 23 de la presente normativa, devengarán a su favor la cantidad de 0,0105 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0,125 € al mes por vivienda en usos domésticos, o contrato en caso de los suministros no domésticos. La cantidad que resulte se compensará en la siguiente factura. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

16.2. Facturas pagadas mediante domiciliación bancaria.

Las facturas pagadas mediante domiciliación bancaria devengarán a su favor la cantidad de 0.021 € por m³ de abastecimiento, con un límite de 0.125 € al mes por viviendas en usos domésticos, o contratos en caso de suministros no domésticos. Este incentivo se aplicará para los consumos realizados a partir del 1 de enero de 2017.

Artículo 17.—*Regulación de facturación de consumos por fuga originadas por avería en instalaciones interiores ocultas.*

En aquellos casos en que, como consecuencia de una fuga o avería en las instalaciones interiores ocultas de abastecimiento, se produzcan unos consumos anormalmente altos, la persona usuaria podrá solicitar a Emasesa una regularización de la factura resultante, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1. Aportar informe detallado de la incidencia que ha provocado el incremento de consumo, identificando la localización de la incidencia y justificante de la reparación de la misma.

2. Lectura actualizada del contador al objeto de comprobar la regularización del consumo.

3. No se rectificaran facturas por este motivo en los siguientes casos:

a. Cuando la pérdida o el exceso de consumo registrado sea debido a un incorrecto mantenimiento de la instalación interior o este pudiera haberse detectado o evitado con mayor agilidad. A estos efectos, se excluye expresamente la posibilidad de regularización cuando la incidencia se localice en grifos, cisternas, termos o ausencia o falta de mantenimiento de válvulas de retención o llaves de paso.

b. Cuando en la finca objeto de la solicitud de regularización existan antecedentes de regularización por fuga en los últimos tres años y no más de dos en los últimos 10 años.

c. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga alguna deuda anterior con Emasesa de cualquier contrato a su nombre en alta o en baja.

d. Cuando el titular del contrato a regularizar, tenga antecedentes de incidencias por fraude en cualquiera de los contratos o fincas a su nombre.

e. Cuando la titularidad del contrato no este actualizada, y/o tenga pendiente de resolver alguna incidencia técnica, previamente notificada por Emasesa, que impida el cambio de contador, y se niegue a ello a requerimiento de Emasesa.

f. En el caso de suministro que abastezcan a más de una vivienda, cuando la incidencia se haya producido en el interior de las viviendas o locales. Únicamente se considerarían en su caso, cuando la incidencia se localizara en zonas comunes.

Para los suministros con tarifa doméstica la regularización consistirá en aplicar la progresividad de la tarifa en la misma proporción que se venía facturando en el consumo habitual. En cuanto al Saneamiento (vertido y depuración) no se facturarán aquellos m³ que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Para los suministros con tarifa industrial y comercial o con bloque único, se facturará la totalidad del consumo registrado al precio del bloque único y no se facturarán aquellos m³ de Saneamiento que se consideren que exceden del consumo habitual de la persona usuaria.

Con carácter general, la rectificación se realizará exclusivamente a la factura inmediatamente anterior a la fecha de reparación de la incidencia.

De acuerdo a lo estipulado en los párrafos anteriores, la determinación del «consumo habitual de la persona usuaria», se estimará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior o a la media de los últimos tres años si aquél no existiera o no pudiera tomarse en cuenta por cualquier circunstancia.

Artículo 18.—Riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal.

Los consumos de agua potable destinados exclusivamente al riego y baldeo de zonas públicas de titularidad municipal, si bien en todos los casos serán controlados por contador y deberán atenerse a lo reglamentado, no abonarán cantidad alguna.

Título III.—Facturación, forma de pago, y sustitución de contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes

Capítulo I. Facturación y forma de pago

Artículo 19.—Nacimiento de la obligación de pago.

La obligación de pago de las tarifas y contraprestaciones económicas reguladas en estas normas nace el día en que se inicie la prestación del servicio o servicios, o se soliciten las actividades conexas al mismo.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas de los municipios incluidos en el ámbito de aplicación de estas normas que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, aunque los vertidos lleguen al mismo a través de canalizaciones privadas, y se devengarán las tarifas aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, siempre que la distancia entre la red y la finca o las urbanización no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca intersección de la linde del inmueble más próximo a la red con la línea de fachada y siguiendo las alineaciones de los viales afectados por la constricción de la red de alcantarillado.

Artículo 20.—Emisión de facturas.

La facturación de los servicios se realizará trimestralmente cuando el contador sea de calibre inferior a 65 mm. o con un caudal permanente inferior a 40 m³/h, y mensualmente en calibres de 65 mm, o con caudal permanente de 40 m³/h o superiores. No obstante, cuando la conveniencia del servicio o circunstancias excepcionales sobrevenidas, lo hicieran preciso, podrá modificarse la periodicidad de la facturación que no será inferior a un mes ni superior a 3 meses.

Artículo 21.—Facturación.

En los suministros controlados por contador, se facturará como consumo el que acuse dicho aparato. Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad o existe imposibilidad de lectura por cualquier causa, se facturarán los consumos de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del RSDA, mientras se mantenga esta situación.

En los suministros no controlados por contador se facturará por aforo.

No obstante lo establecido en los párrafos anteriores, en el cálculo de los volúmenes vertidos se tendrá en cuenta las reglas establecidas en el artículo 8 de esta norma.

Como quiera que, excepcionalmente, podrán contratarse suministros temporales sin contador, tales como ferias, exposiciones, espectáculos al aire libre y aquellos otros que por su escasa duración o circunstancia especial hagan aconsejable, a juicio de Emasesa, con una duración no superior a 3 meses ni inferior a 1 día, en la facturación de estos suministros se aplicará para la facturación los volúmenes que se recogen en el artículo 5º del anexo.

Artículo 22.—Del IVA.

A las tarifas y otros derechos económicos objetos de esta Normativa les será de aplicación el Impuesto sobre Valor Añadido en vigor.

Artículo 23.—Plazo y forma de pago.

23.1. Las obligaciones de pago por suministro se cumplirán dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde la fecha de la notificación.

El importe del suministro de agua que se hubiera contratado sin contador se hará efectivo en la forma y en el lugar establecido al formalizar el contrato.

El pago por ejecución de acometidas y reconexiones de suministros, una vez facturadas por Emasesa, será abonado antes de la ejecución de las obras o trabajos. .

Las obligaciones de pago por verificación de contador, una vez liquidadas por Emasesa, se incluirán en la primera factura que se emita posteriormente.

La forma habitual de pago es la domiciliación bancaria de acuerdo con las instrucciones de la persona usuaria. No obstante, también puede efectuarse el pago en las oficinas recaudatorias establecidas al efecto por Emasesa.

En los casos en que, por error, Emasesa hubiera facturado cantidades inferiores a las debidas, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 86 del RSDA.

23.2. Pago fraccionado. Los suministros domésticos con contador general que lo soliciten, podrán sustituir el recibo trimestral generado, por tres recibos mensuales cuyo importe será el resultado de dividir el importe inicial entre los nuevos recibos generados.

El impago de cualquiera de los recibos a los que se refiere el párrafo anterior, a su vencimiento, conllevará la reclamación del importe total restante pendiente de abono de la factura trimestral y el inicio del reglamentario procedimiento de suspensión del suministro.

Artículo 24.—*De otras obligaciones de las personas usuarias.*

24.1 Solicitar a Emasesa la baja del suministro que tenga concedido, cuando se transmita la propiedad del inmueble abastecido o el título jurídico en virtud del cual ocupara el inmueble y, por tanto, disfrutara del servicio.

En el caso de que el transmitente no solicitara la baja, ésta surtirá efecto en el momento en que se produzca el alta del nuevo titular del contrato de suministro de agua, subsistiendo mientras tanto la obligación de pago del titular anterior, si bien Emasesa podrá considerar obligado al pago a quien efectivamente se beneficie del suministro.

No obstante lo anterior, la persona usuaria podrá dar por terminado en cualquier momento el contrato, siempre que comunique expresamente a Emasesa esta decisión con un mes de antelación.

En aquellos casos en que sea necesario acceder a la finca para poder retirar el contador, y, en su caso, localizar la acometida, es obligación del peticionario de la baja facilitar el acceso al operario de Emasesa. Si la baja se demorase o no pudiera realizarse por problemas de acceso, es decir, por causas imputables a la persona usuaria, a éste se le seguirá girando las facturas correspondientes hasta la baja efectiva del suministro.

24.2. Presentar mensualmente en Emasesa la maquinilla-contador para su lectura, cuando la misma haya sido contratada para tomar agua en distintos lugares, dentro de los 5 últimos días hábiles de cada mes. La entrega de la maquinilla para su lectura, se hará en la misma oficina donde se haya efectuado la contratación.

Capítulo II. Sustitución de contadores

Artículo 25.

Los edificios que, manteniendo el mismo número de viviendas y locales, sustituyan el contador general por batería de contadores individuales en suministros existentes, con independencia de que tengan o no derecho a las subvenciones descritas en el artículo 26, tendrán que ajustarse a las Recomendaciones Técnicas que facilite Emasesa a tal efecto.

Artículo 26.

A fin de incentivar el ahorro de agua mediante la individualización de los suministros generales que abastecen a varias viviendas en los edificios, se aplicarán temporalmente a los suministros que se individualicen las medidas especiales detalladas en el artículo 12º del anexo.

El pago de la subvención se efectuará directamente a la empresa que haya ejecutado las obras, en nombre de la comunidad de Propietarios, siguiendo los trámites establecidos para ello, previa conformidad de los trabajos realizados por parte del representante de la misma, y una vez comprobada por parte de Emasesa que efectivamente los trabajos han sido ejecutados.

La empresa autorizada contratada por la comunidad, emitirá factura por los trabajos realizados en la que se detallará la cantidad subvencionada por Emasesa.

Título III. Responsabilidades por incumplimientos y defraudaciones

Artículo 27.—Incurrirán en responsabilidad por incumplimiento de esta normativa o defraudaciones en los supuestos establecidos en el RSDA, practicándose las liquidaciones en la forma indicada en dicho Reglamento.

Las liquidaciones a las que se refiere el párrafo anterior, se les aplicará la tarifa establecida en el art. 9 del Anexo.

Disposición transitoria

En todas las cuestiones no reguladas en la presente norma, regirán los Reglamentos de Prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento.

Disposición final

Las tarifas por suministros de aguas y precios por actividades conexas, entrarán en vigor una vez aprobados por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

Las tarifas de saneamiento (vertido, depuración), entrarán en vigor el día 1 de enero de 2017, salvo que en esa fecha no se hubieran publicado, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anexo

Tarifas de los servicios de abastecimiento y saneamiento y otras actividades conexas a los mismos

Artículo 1º.

Cantidad fija total será el resultado de la suma de las cuotas fijas de cada uno de los servicios de los que se benefician, y que se detallan a continuación:

1.1.—Suministros Domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Hasta 15 y Suministros sin contador	2.5	3,863	1,128	1,128
20	4	8,687	1,128	1,128
25	6.3	12,968	1,128	1,128
30	10	18,092	1,128	1,128
40	16	31,157	1,128	1,128
50	25	47,484	1,128	1,128
65	40	78,682	1,128	1,128
80	63	117,494	1,128	1,128
100	100	181,540	1,128	1,128

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

1.2.—Suministros No Domésticos:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	3,863	5,246	5,246
Hasta 15	2.5	3,863	1,367	1,367
20	4	8,687	5,246	5,246
25	6.3	12,968	5,246	5,246
30	10	18,092	5,494	5,494
40	16	31,157	6,795	6,795
50	25	47,484	8,422	8,422
65	40	78,682	17,048	17,048
80	63	117,494	20,914	20,914
100	100	181,540	27,295	27,295
125	160	280,915	37,196	37,196
150	250	401,501	49,204	49,204
200	400	709,060	79,842	79,842
250	630	1.111,592	119,941	119,941
300	1000	1.582,790	166,879	166,879
400	1600	2.069,912	215,402	215,402
500 y más de 500	2500 y superior	3.795,361	387,279	387,279

Las cantidades establecidas son por suministro al mes, excepto en el caso de que varios locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar, es menor que el resultado de multiplicar el número de locales por el correspondiente al calibre 15, se tomará este último resultado.

En el caso de las maquinillas contador, suministros para obras o sin actividad definida, en concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio, y como cantidad fija abonable periódicamente, se le girarán los importes mensuales que, según su calibre o caudal permanente, se indican en la siguiente Tabla:

Calibre del contador (en mm)	Caudal permanente (Qp) m ³ /hora	Euros/mes (sin IVA)		
		Abastecimiento	Vertido	Depuración
Suministros sin contador	-	18,997	9,499	9,499
Hasta 15	2.5	18,997	9,499	9,499
20	4	18,997	9,499	9,499
25	6.3	18,997	9,499	9,499
30	10	32,714	16,357	16,357
40	16	49,859	24,930	24,930
50	25	49,859	24,930	24,930
65	40	82,615	41,308	41,308
80	63	123,368	61,684	61,684
100	100	190,616	95,308	95,308

Calibre del contador	Caudal permanente	Euros/mes (sin IVA)			
		(en mm)	(Qp) m ³ /hora	Abastecimiento	Vertido
125	160		294,962	147,481	147,481
150	250		421,577	210,789	210,789
200	400		744,514	372,257	372,257
250	630		1.167,171	583,586	583,586
300	1000		1.661,930	830,965	830,965
400	1600		2.173,408	1.086,704	1.086,704
500 y más de 500	2500 y superior		3.985,131	1.992,566	1.992,566

Artículo 2º.—Cuota variable de la tarifa.

Estará determinada por la siguiente fórmula: $Q \times (T_a + T_v + T_d \times K)$ cuyos sumandos serán de aplicación en función de los servicios de los que disfrute, siendo:

- Q: Cantidad de agua utilizada en la finca, medida en m³, con independencia del caudal vertido.
- T_a: Tarifa de Abastecimiento.
- T_v: Tarifa de Vertido.
- T_d: Tarifa de Depuración.
- K: Coeficiente de contaminación vertida y/o anomalías en arquetas.

Las tarifas a aplicar serán las que correspondan en función de la tipología del suministro, según lo establecido en el artículo 4 de la Normativa reguladora.

1.—Usos domésticos.

	T.a abastecimiento	T.v: vertido	T.d: depuración
	€/m ³	€/m ³	€/m ³
<i>Bloque 1:</i> Se facturará todo el consumo que no supere los 4 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que no supere los 4 m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,500	0,307	0,320
<i>Bloque 2:</i> Se facturará el 5º m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o el 5º m ³ por vivienda y mes, de no haberse acreditado este dato.	0,847	0,539	0,562
<i>Bloque 3:</i> Se facturará todo el consumo que supere los 5 m ³ por habitante y mes, si se ha acreditado el n.º de habitantes por suministro, o que supere los 5 m ³ por vivienda y mes de no haberse acreditado el dato.	1,611	0,900	0,973
<i>Bonificación por uso eficiente:</i> Se aplicará al titular del suministro que habiendo acreditado el n.º de habitantes, tenga un consumo de hasta 3m ³ /hab/mes.	0,37	0,221	0,236

El número de habitantes por vivienda deberá ser acreditado mediante inscripción del titular del suministro en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente.

Las modificaciones en más o en menos del n.º de habitantes de la vivienda deberán ser notificadas a Emasesa por la persona usuaria en el momento en que se produzcan, siendo responsabilidad del mismo tener actualizado los datos en el Padrón Municipal y en Emasesa.

La notificación a Emasesa de la actualización de los datos del número de habitantes de la vivienda en el Padrón Municipal a la que se refiere el párrafo anterior, no tendrá efectos retroactivos, por lo que comenzará a generar efectos a partir de la primera factura que se emita con posterioridad a la presentación de la solicitud, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

Para el caso de fincas constituidas por más de una vivienda, y que se abastezcan de un contador único, se tomará como dato la suma del número de habitantes recogidos en el Padrón Municipal del Ayuntamiento correspondiente para todas las viviendas que integran la finca.

2.—Usos No Domésticos.

2.1. Consumos Comerciales: (según art. 4.2.1 de la Normativa Reguladora).

	Abastecimiento	Vertido	Depuración
	€/m ³	€/m ³	€/m ³
2.2. Los consumos comerciales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369

2.2. Consumos industriales: (según art. 4.2.2 de la Normativa Reguladora).

	<i>Abastecimiento</i>	<i>Vertido</i>	<i>Depuración</i>
	<i>€/m3</i>	<i>€/m3</i>	<i>€/m3</i>
2.1.1. Los consumos industriales se facturarán en su totalidad a	0,671	0,350	0,369
2.1.2. Para fomentar la optimización de la capacidad de las redes de suministro, los consumos industriales nocturnos realizados de 22,00 a 6,00 horas, sólo aplicables a suministros de este tipo con contador de calibre igual o superior a 80 mm. En casos excepcionales, y en función de los parámetros de explotación de la zona donde se ubica el suministro, Emasesa podrá modificar esa franja horaria, respetándose en todo caso el nº de ocho horas de bonificación establecidas en el párrafo anterior.	0,470	0,350	0,369

2.3. Consumos Centros Oficiales (según art. 4.2.3 de la Normativa Reguladora):

	<i>Abastecimiento</i>	<i>Vertido</i>	<i>Depuración</i>
	<i>€/m3</i>	<i>€/m3</i>	<i>€/m3</i>
2.3. Todos los consumos se facturarán a	0,470	0,330	0,345

2.4. Otros consumos:

	<i>T.a abastecimiento</i>	<i>T.v: vertido</i>	<i>T.d: depuración</i>
	<i>€/m3</i>	<i>€/m3</i>	<i>€/m3</i>
2.4.1.1. Los consumos de agua potable para riego y baldeo de zonas ajardinadas privadas que se encuentren dentro del volumen anual contratado, suministros temporales sin contador y suministros contra incendios se facturarán todos a	0,671	0,350	0,369
2.4.1.2. Los m ³ que excedan de dicho volumen anual contratado para riego y baldeo, los m ³ de consumo de los suministros contra incendios para usos distintos de los que fueron contratados y los m ³ de consumo realizados sobrepasando el caudal máximo o caudal punta del contador se facturarán todos a	1,37	0,350	0,369

Artículo 3º.—*Derechos de acometidas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua los precios o derechos de acometida quedan establecidos en los siguientes términos:

<i>Parámetro A = 22,127 Euros / mm.</i>	
<i>Calibre en mm (d)</i>	<i>Repercusión (A*d) Euros (sin IVA)</i>
25	553,17
30	663,80
40	885,07
50	1.106,34
65	1.438,24
80	1.770,14
100	2.212,68
125	2.765,85
150	3.319,02
200 y.ss	4.425,36
<i>Parámetro B = 108,000 euros/litro/seg.instalado</i>	

En los suministros contra incendios, el parámetro B se calculará en base al caudal máximo que sea capaz de proporcionar la acometida.

Artículo 4º.—*Cuota de Contratación.*

La cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

<i>Calibre del contador en mm.</i>	<i>Caudal permanente m³/h</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor se procederá según lo dispuesto en el artículo 62 y 62 Bis del Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua modificado por el Decreto 327/2012 de 10 de julio, publicado en el Boja número 137 de 13 de julio de 2012.

Artículo 5º.—*Suministros temporales sin contador.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la presente norma, en los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

<i>Diámetro de la acometida</i>	<i>M³ mensual</i>
20 mm	90
25 mm	150
30 mm	180
40 mm	380
50 mm	600
65 mm	680
80 mm	980
≥ 100 mm	1.100

Artículo 6º.—*Fianzas.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del RSDA, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>€</i>
15	2.5	70,291
20	4	91,946
25 y contraincendios	6.3 y contraincendios	153,121
30	10	189,410
40	16	299,886
50 y ss.	25 y superiores	794,699

Para facilitar su actualización, durante 2017, en los cambios de titularidad de los contratos, el importe de la fianza se reducirá a 3,01 euros.

En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza será el quintuplo de la cuantía que resulte de lo dispuesto anteriormente.

En cualquiera de los casos, las fianzas sólo podrán ser devueltas a sus titulares, una vez causen baja en el suministro, deduciéndose, previamente, en su caso, las deudas sea cual fuese su naturaleza.

Artículo 7º.—*Cuota de Reconexión.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del RSDA, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes.

<i>Calibre del contador</i>	<i>Caudal permanente</i>	<i>Cuota en €</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	47,600
20	4	72,810
25	6.3	94,980
30	10	117,140
40	16	161,470
50	25	205,810
65	40	272,310
80	63	338,480
100 y ss.	100 o superior	410,610

Artículo 8º.—*Inspecciones.*

En concepto de Inspección realizada a petición de las personas usuarias, y que dé como resultado del elemento a inspeccionar una instalación no reglamentaria, y/o deficientemente conservada, se facturará la cantidad de 36€.

Artículo 9º.—*Liquidación por fraude.*

A la liquidación por fraude en el suministro se le aplicará una tarifa de 1,503 €/m³.

Artículo 10º.—*Cánones.*

La Orden de 31 de enero de 2012 publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 32 de 16 de febrero de 2012 por la que se aprueba el canon de mejora a solicitud de las administraciones integrantes del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, establece los siguientes importes:

<i>Anualidad</i>	<i>Importe (euros/m³)</i>
2012	0,1350
2013	0,1592
2014 a 2028 Importe unitario del año anterior incrementado en un 2% anual acumulativo	

Siendo el importe para 2017 de 0,1723 € por m³.

Artículo 11º.—*Verificación contadores.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del RSDA por verificación de contador en laboratorio, si el laboratorio contratante no tiene aprobadas otras tarifas, quedarán establecidos en los siguientes importes:

<i>Caudal nominal (m³/h)</i>	<i>Calibre contador (mm)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 1,5	Hasta 15	14,00
2,5	20	16,00
3,5	25	18,00
6	30	22,00
10	40	26,00
15	50	100,00
25	65	105,00
40	80	110,00
60	100	120,00
100	125	130,00
150	150	160,00
250 y superiores	200 y superiores	190,00

Las cantidades antes mencionadas se verán incrementadas por el costo de la mano de obra de sustitución del contador en la finca objeto de verificación, de acuerdo con la tabla:

<i>Calibre de contador (mm)</i>	<i>Caudal Permanente (m3/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 25	Hasta 6.3	18,45
30	10	20.70
40	16	20.70
50	25	81.57
65	40	81.57
80	63	107.05
100	100	107.05
125	160	166.97
150	250	166.97
200 y superiores	400 y superiores	211.60

Las verificaciones con contador patrón, efectuadas a instancias de la persona usuaria en su domicilio, de las cuales resulte un correcto funcionamiento del aparato, devengarán por utilización del laboratorio portátil y desplazamiento, los importes de la tabla:

<i>Calibre de contador (mm)</i>	<i>Caudal Permanente (m3/h)</i>	<i>Importe (€/unidad)</i>
Hasta 15	Hasta 2.5	25,75
20	4	30,50
25	6.3	30,50

Artículo 12º.—*Individualización de contadores.*

Las medidas especiales a aplicar a los suministros que se individualicen con las condiciones establecidas, serán:

12.1. Acometidas: Aquellos edificios que sustituyan el contador general por contadores divisionarios en batería y por modificación del sistema de alimentación se compruebe que la acometida existente es de diámetro insuficiente o no adecuada a las normas vigentes, Emasesa sufragará los costes de la sustitución de la acometida por otra u otras nueva/s, en número y diámetro adecuado a las necesidades del abastecimiento.

12.2. Cuotas de Contratación: Durante la vigencia de la presente Normativa estarán exentas de pago, las actividades administrativas inherentes a la contratación de los nuevos suministros que sirvan para el abastecimiento de las viviendas integrantes, y la del suministro que cubra las necesidades de la Comunidad de Propietarios. Para este último, el titular del contrato deberá ser la Comunidad.

12.3 Fianzas: Durante la vigencia de la presente Normativa, las fianzas de los nuevos suministros resultantes de la individualización se reducirán a 3,01 €. Si la Comunidad de Propietarios hubiera de formalizar más de un contrato de suministro, sólo se aplicará esta medida a uno de éstos por edificio.

12.4. Subvención a las obras de adaptación que se realicen ajustándose a los trámites administrativos establecidos por Emasesa a tal efecto:

12.4.1 A efectos de facilitar a las Comunidades de Propietarios la adaptación de la instalación interior común de agua de los edificios, que permita la sustitución de los contadores generales por contadores individuales en batería, Emasesa subvencionará estos trabajos. A tal fin, se establece una subvención base de 122,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.4.2. En aquellos casos en los que por la altura del edificio, para garantizar el suministro a todas las viviendas, fuese imprescindible la instalación de un nuevo grupo de sobrepresión, se incrementará la subvención base en 40,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.4.3. Si en la vivienda o local, por tener más de un punto de entrada de agua, fuese imprescindible realizar obras de enlace de la red interior, la subvención base se incrementará en un total de 60,00 €.

12.4.4. Si al modificar la instalación general de fontanería del edificio para instalar contadores individuales en batería, fuese necesario al objeto de la legalización de las instalaciones, la redacción de un proyecto por el técnico competente y el visado por el Colegio correspondiente, la subvención base se incrementará en 3,00 € por vivienda y/o local individualizado.

12.5 Préstamo Social.

Aquellas personas usuarias en situación de precariedad económica o emergencia social, acreditada por los servicios sociales municipales competentes, podrán solicitar en Emasesa la formalización de un préstamo social para los dos supuestos siguientes:

12.5.1 Para individualización de contador: aquellas personas usuarias cuyas comunidades hayan aprobado la realización de obras de individualización de contadores, podrán solicitar hasta 500 €.

12.5.2 Para nuevos titulares de suministro que deban realizar la adecuación a la normativa en vigor de las instalaciones como requisito previo a la contratación del suministro, de:

- Armario registro contador de dimensiones normalizadas, llaves de corte, retención, Te de comprobación y conexiones con red interior, podrán solicitar hasta 450 €.
- Construcción y/o adecuación de arqueta sifónica normalizada, conexiones con red interior y acometida; sustitución de tubo de salida en material autorizado, gres podrán solicitar hasta 900 €.

12.5.3 Condiciones del préstamo:

- Capital: Es el importe del préstamo a conceder, que será el recogido en los puntos 12.5.1 o 12.5.2, o del coste efectivo de ejecución de los trabajos, una vez descontadas las ayudas recogidas en este artículo, si este fuera menor.
- Interés nominal trimestral: 1% (Tasa anual efectiva T.A.E. 4,06 %).
- Plazos: 20 años (pagaderos en 80 cuotas trimestrales junto con la factura periódica del contrato individual de agua).
- Intereses de demora: De acuerdo con Ley General de Presupuestos del Estado.
- Cancelación anticipada del préstamo: A solicitud de la persona usuaria, el préstamo podrá cancelarse sin coste alguno en cualquier momento no previniéndose la posibilidad de realizar cancelaciones parciales del mismo.

12.5.4 Las cuotas resultantes de dicho préstamo social serán repercutidas en las facturas periódicas del suministro.

12.5.5 El impago de cualquiera de los plazos facultará a Emasesa para reclamar el pago de la totalidad de la deuda pendiente y, en su caso, iniciará el procedimiento de suspensión del suministro según lo dispuesto en el art. 67 y siguientes del vigente Reglamento del Suministro de Agua Decreto 120/91 de 11 de junio modificado por Decreto 327/2012 de 10 de julio.

Disposición final

La presente Normativa Reguladora cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

El presente acuerdo, entrará en vigor transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley de Bases de Régimen Local. Contra el mismo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación.

Dos Hermanas, 23 de febrero de 2017.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

25W-1690

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía, se aprueba la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato de suministro que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Guillena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 2017/CON-00002.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.dipusevilla.es/perfildecontratante>.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Contratación del suministro de carburantes para vehículos municipales y calderas de calefacción.

- c) CPV (referencia de nomenclatura): 09100000-Combustibles.
- d) Lugar y plazo de ejecución: En Guillena. / .
- e) Núm. de lotes: 1.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Precio más bajo (un criterio).

4. *Presupuesto base de la licitación:*

- a) Importe máximo: 42.500,04€ (valor estimado 35.124,00€ + 7.376,04€ de I.V.A).

5. *Garantías:*

- a) Garantía provisional: No exigida.
- b) Garantía definitiva: 5%.

6. *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad o lugar: Ayuntamiento de Guillena.
- b) Domicilio: Plaza de España, 1.
- c) Localidad y código postal: Guillena. 41210.
- d) Teléfono: 95.578.56.74.
- e) Fax: 95.578.57.27.
- f) Fecha límite obtención de documentos e información: Según PCAP.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia profesional: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Según PCAP.
- c) Solvencia económica: La exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Según PCAP.

8. *Presentación de solicitudes de participación/ofertas:*

- a) Fecha y hora límite de presentación: 15 días hábiles a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y lo señalado, en su caso, en el Anexo I a éste, o en el de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación:
 - 1.^a Entidad: Ayuntamiento de Guillena. Registro General de 9 a 13 horas.
 - 2.^a Domicilio: Plaza de España, 1.
 - 3.^a Localidad y código postal: Guillena. 41210.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: No procede.
- e) Admisión de variantes: No se admiten.

9. *Apertura:*

- a) De la documentación (sobre A): el 3^{er} día hábil siguiente fin plazo presentación proposiciones, en acto reservado.
- b) De las ofertas (sobre B): El, de no requerirse subsanación de documentación a los licitadores, en cuyo caso se trasladaría al, en acto público.
- c) De las ofertas económicas (sobre C): Según PCAP.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Guillena.
 - b) Domicilio: Plaza de España, 1.
 - c) Localidad: Guillena.

10. *Otras informaciones:* No se precisa.

11. *Gasto máximo del anuncio por parte del adjudicatario (€):* 200,0.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que por los interesados puedan presentar las ofertas y formular las reclamaciones, alegaciones, sugerencias u observaciones que se estimen pertinentes.

En Guillena a 17 de febrero de 2017.—El Alcalde, Lorenzo José Medina Moya.

36W-1510-P

MARCHENA

Aprobada la admisión a trámite, por resolución de Alcaldía 1498/2016, de fecha 11 de noviembre de 2016, de proyecto de actuación, necesario y previo a la licencia urbanística, para una la instalación de una explotación avícola de cria de pavos, sita en polígono 2, parcela 1027, del término municipal de Marchena, promovido por don Pedro Antonio Ratia Martínez, en representación de Pavospik, S.L., de conformidad con el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días (20), a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo sirva el presente anuncio de llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

En Marchena a 21 de diciembre de 2016.—La Secretaria, María Carmen Simón Nicolás.

253W-9518-P

UTRERA

Se hace saber, que el Ayuntamiento de esta ciudad en Pleno, en sesión ordinaria de fecha 15 de diciembre de 2016, ha adoptado entre otros el siguiente acuerdo:

«Primero. Aprobar, con carácter provisional, el establecimiento de la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que deberán satisfacer las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, que sean titulares de redes e instalaciones que ocupen el dominio público municipal, así como la aprobación provisional de la correspondiente Ordenanza fiscal (O.F. núm. 30).

Segundo. Exponer al público en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento el presente acuerdo provisional, así como el Texto de la Ordenanza fiscal núm. 30, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dicha exposición al público se anunciará, además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia. Durante el periodo de exposición los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello conforme a lo establecido en los artículos 17 y 18 del TRLRHL.

Tercero. En el supuesto de que en el periodo de exposición pública no se presenten reclamaciones, lo que se acreditará por certificación del Secretario, este acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin necesidad de acuerdo plenario, procediéndose seguidamente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia en unión del texto íntegro de la correspondiente Ordenanza fiscal.»

Habiendo transcurrido el periodo de exposición pública del expediente y no habiéndose presentado reclamaciones, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis por el que se aprueba, con carácter provisional, el establecimiento de la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que deberán satisfacer las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, que sean titulares de redes e instalaciones que ocupen el dominio público municipal, así como la aprobación provisional de la correspondiente Ordenanza Fiscal (O.F. núm. 30), queda elevado a definitivo y se procede a hacer público el texto íntegro de la Ordenanza fiscal correspondiente, que se transcribe en el anexo.

Contra la aprobación definitiva del presente expediente, cabe interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo, en la forma que establecen las normas de dicha jurisdicción, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Utrera a 20 de febrero de 2017.—El Secretario General, Juan Borrego López.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VÍA PÚBLICA A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20, 24 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que deberán satisfacer las empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil, que sean titulares de redes e instalaciones que ocupen el dominio público municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil, cuyos servicios se presten, total o parcialmente, mediante recursos de su titularidad tales como antenas fijas, microceldas, redes o instalaciones que materialmente ocupen dicho dominio público municipal.

Artículo 3. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de la tasa, las empresas o entidades explotadoras de servicios de telefonía móvil, con independencia del carácter público o privado de las mismas, titulares de las correspondientes antenas, microceldas, redes o instalaciones a través de las cuales se efectúen las comunicaciones.

Artículo 4. *Periodo impositivo y devengo de la tasa.*

El periodo impositivo coincide con el año natural y la tasa, de carácter periódico, se devenga el primer día del periodo impositivo, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación de los suministros o servicios, casos en los que se prorrateará la cuota por trimestres naturales completos, conforme a las siguientes reglas:

- En los supuestos de alta, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que restan para finalizar el ejercicio, computándose desde aquel en que se inicia la utilización privativa o el aprovechamiento especial.
- En caso de baja, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres naturales transcurridos desde el inicio del ejercicio, computándose aquel en el que se produce el cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial.

Artículo 5. *Cuota tributaria a satisfacer por servicios de telefonía móvil.*

El importe de la tasa que han de satisfacer las empresas explotadoras de los servicios de telefonía móvil, en función de los recursos útiles para la telefonía móvil instalados en este municipio y del valor de referencia del suelo municipal, se cuantificará individualmente para cada operador mediante la aplicación de la siguiente fórmula de cálculo:

$$CT = \text{€/m}^2 \text{ básico} \times \text{CPM} \times \text{Sup} \times \text{T} \times \text{CV}$$

Donde CT es la cuota tributaria de cada sujeto pasivo, fijada en función de los siguientes parámetros:

- €/m² básico: 3,13 euros.
- CPM: Coeficiente de ponderación de los servicios móviles respecto a la totalidad de servicios de comunicaciones prestados por el obligado tributario. Se expresa en un porcentaje determinado para cada operador en función de su número de líneas móviles prepago y pospago sobre el total de sus líneas fijas y móviles activas en el municipio a fecha de devengo. El resultado de aplicar este coeficiente no podrá exceder de un valor de 2,19€/m².

- c) Sup: Superficie ocupada por el operador. Se fijará aplicando a los metros lineales de apertura de calas o canalizaciones ejecutadas por el obligado tributario, a tenor de los datos obrantes en la Administración Municipal, el ancho medio utilizado para la instalación de redes de telecomunicaciones de 0,50 m² por cada metro lineal.
- d) T: Tiempo de duración de la utilización privativa o aprovechamiento especial, expresado en la unidad correspondiente al año o, en su caso, fracción trimestral de éste (1, 0,25, 0,5 ó 0,75).
- e) CV: Es el recargo que pondera tanto el uso del vuelo que efectúan los operadores mediante la instalación de elementos tales como microceldas, repetidores u otros similares en fachadas de edificios, construcciones y mobiliario urbano, como la mayor intensidad de tráfico que permiten cursar tales recursos. Se determina mediante la aplicación del coeficiente 1,03 sobre la cuota tributaria cuando el número de elementos instalados es superior a 50.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso de la tasa por explotación de servicios de telefonía móvil.

1. Las empresas explotadoras de los Servicios de Telefonía Móvil deberán presentar, antes del 31 de enero de cada año, declaración comprensiva de los datos que a continuación se especifican, referidos todos ellos a fecha de devengo, a efectos de que por la Administración Municipal se practiquen las liquidaciones a que se refiere el apartado 2 de este artículo:

- a) Número de líneas de telefonía móvil, prepago y pospago, activas en el municipio de Utrera correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.
- b) Número de líneas de telefonía fija activas en el municipio de Utrera correspondientes a abonados con domicilio en el término municipal.
- c) Número de microceldas, repetidores o elementos similares instalados en el término municipal.

2. La Administración municipal practicará liquidaciones trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, por el importe del 25 por ciento de la cuota que correspondería a la liquidación anual.

3. Tales liquidaciones tendrán el carácter de provisionales hasta que, realizadas las comprobaciones oportunas, se practique liquidación definitiva o transcurra el plazo de prescripción de cuatro años contados desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.

4. El inicio o cese de actividad en el municipio comporta la obligación de comunicar dicha circunstancia al Ayuntamiento, haciendo constar la fecha de inicio o cese, a los efectos practicar la correspondiente liquidación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. La falta de presentación de las declaraciones previstas en el artículo 7, necesarias para la práctica de liquidaciones de la tasa, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarios, aprobado por Real Decreto 1065/2007.

Disposición adicional 1.º

Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de éstas, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición transitoria. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

En el ejercicio de entrada en vigor de la presente ordenanza, la tasa se devengará el primer día de aplicación de la misma, en tal caso procederá el prorrateo trimestral y se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres naturales que resten para finalizar el ejercicio, computándose desde el siguiente al de entrada en vigor de la ordenanza, a tal efecto las empresas explotadoras de los Servicios de Telefonía Móvil deberán presentar, en el plazo de un mes, declaración comprensiva de los datos especificados en el artículo 7 de esta Ordenanza, referidos todos ellos a fecha de devengo.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal cuya redacción definitiva ha quedado aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil dieciséis, regirá desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

36W-1523

**TASAS CORRESPONDIENTES AL
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es